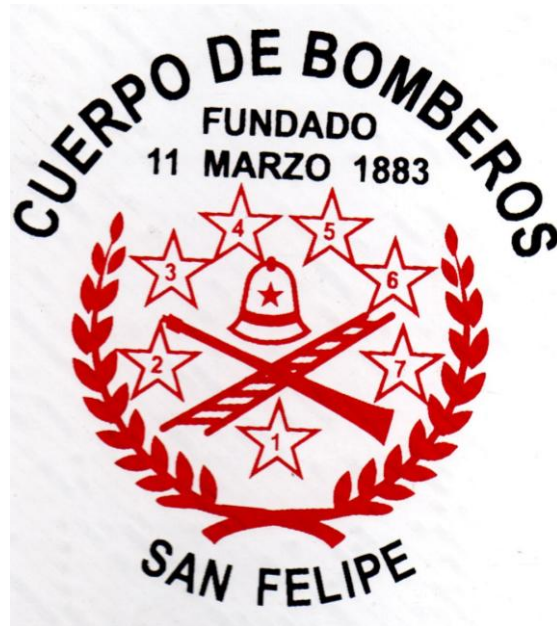


CUERPO DE BOMBEROS
SAN FELIPE



REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS SAN FELIPE

BOMBA EXCELSIOR

03 de Enero de 2015



REGLAMENTO GENERAL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN FELIPE

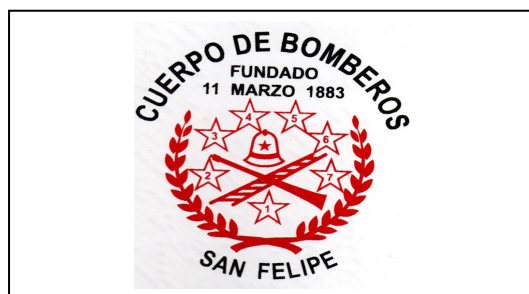
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- Los estatutos aprobados por el Cuerpo de Bomberos de San Felipe, según consta en escritura pública N° 2858-2013 de la notaria del notario público don Alex Pérez de Tudela, cumplidos satisfactoriamente los mecanismos establecidos por Ley vigente y muy especialmente la disposición contenida en el ART. 1.- forman la base de este Reglamento General.

ART. 2.- El Cuerpo de Bomberos de San Felipe, tiene por objeto la extinción de Incendios y la protección de vidas y propiedades contra sus riesgos.

ART. 3.- Su lema o divisa es **“BOMBA EXCELSIOR”**. Su color oficial es el blanco. Su estandarte es la bandera nacional con la siguiente inscripción Cuerpo de Bomberos de San Felipe 11 marzo 1883

Su escudo y emblema es el siguiente:



ART. 4.- Se compondrá de una o varias Compañías y/ o brigadas en formación, las que se distinguirán por números ordinales.

ART. 5.- Con el nombre de Bombero o Bombera se designa a todo miembro del Cuerpo, sea voluntario u honorario.

ART. 6. - Las Compañías tendrán un número de voluntarios no inferior a quince, promediado el último año calendario.

ART. 7.- Las Compañías forman sus Reglamentos Internos, en los cuales no podrá haber disposición alguna contraria a los Estatutos o al presente Reglamento. Antes de ser puestos en vigencia, se elevarán al Directorio para su examen y aprobación. A la misma regla se sujetará toda reforma que se introduzca en ellos. El Directorio en ambos casos contará con 120 días para pronunciarse.

ART. 8. - Los proyectos de reforma de los Reglamentos Internos, al someterse a la aprobación del Directorio, deberán ir autorizados con la firma de los Oficiales respectivos de la Compañía.

ART. 9.- Todo el patrimonio que tengan las compañías, aun siendo adquiridas por sus propios ingresos, son parte del patrimonio del cuerpo y están bajo las disposiciones impartidas por el H.D.G.

ART. 10. - Todo bombero contrae el compromiso, por su honor, de observar los Estatutos del Cuerpo de Bomberos, el Reglamento General y el Reglamento de su Compañía.

ART. 11.- Todos los integrantes del Cuerpo de Bomberos, son garantes de la institucionalidad, por lo que deben a toda hora y en todo lugar, velar por el cumplimiento de reglamentos, órdenes y disposiciones emanadas por la superioridad, cuidando el bien común, y velando por el progreso de la institución toda.

ART. 12.- Todo el personal deberá tener presente que ningún voluntario debe actuar como si lo fuera únicamente de su compañía, entendiendo que es él y su compañía, parte del Cuerpo de Bomberos, por lo que todo su actuar tiene siempre que estar orientado al éxito colectivo de la institución. Por lo mismo, en todo acto de servicio y en especial en emergencias, tanto las Compañías como los Bomberos deben prestarse ayuda mutua a fin de desarrollar una labor coordinada y uniforme, dentro de la más amplia armonía.

ART. 13.- Los Bomberos deberán obediencia a sus Oficiales en los actos de servicio y en el Cuartel. Tendrán profundo respeto por el uniforme, y entre si tendrán mutua consideración. En su trato con los Oficiales, y Miembros Honorarios se debe anteponer la palabra "MI" (mi Comandante, mi Capitán, mi Miembro Honorario).

ART. 14.- El Directorio hará los gastos de adquisición y conservación del material mayor, de los gastos de combustibles y lubricantes, del pago de sueldos y salarios del personal rentado, y de toda adquisición o reparación que sea considerada como "mayor", de no tener los fondos tendrá la obligación de generar los fondos mediante la tramitación de partidas especiales.

ART. 15.-Las compañías tienen que, con sus fondos cubrir los gastos de adquisición o reparaciones, aporte y/o cuotas solidarias, por montos inferiores a 12 U.F. Toda inversión mayor, debe ser consultada al H.D.G., La no consulta previa será considerada falta.

ART. 16.-Las Compañías no pueden hacer peticiones de dinero a poderes públicos o municipales, firmar convenios comerciales, ni adquirir bienes raíces, sin previa autorización del H.D.G.

ART. 17.- Las Compañías están facultadas para recibir donaciones de particulares, del comercio, de industrias, y de empresas, etc.
Las inspecciones técnicas y servicios prestados por capacitaciones y/o asesoría, gestionados por las Compañías, en cuyo caso tiene que ingresar a la Tesorería General,

remitiéndose con posterioridad el 20% de los ingresos obtenidos a la Tesorería de la Compañía que los gestionó.

ART. 18.- Las Compañías no pueden vender ni enajenar ninguna pieza de material mayor, menor o de servicio, aun encontrándose dado de baja.

ART. 19.- Toda pieza de material menor o mayor que adquiriera una compañía tiene que ser autorizada por la comandancia., previa justificación técnica del requerimiento.

ART. 20.- Si llegara a formarse una nueva Compañía, ésta deberá costear los gastos de instalación, consistente en material mayor, material menor y cuartel, en los porcentajes que establezca el Honorable Directorio General y la justificación técnica de la comandancia.

ART. 21.- El Cuerpo tiene sus Oficiales Generales que son:

- Un Superintendente
- Un Vicesuperintendente
- Un Comandante
- Un Segundo Comandante, cuando existan de 2 a 4 compañías.
- Un Tercer Comandante, cuando existan de 5 a 10 compañías.
- Un Cuarto Comandante, cuando existan de 11 o más compañías.
- Un Intendente General
- Un Secretario General y
- Un Tesorero General

ART. 22.- Cada Compañía tiene sus Oficiales que son:

- Un Director
- Un Capitán
- Tres Tenientes (1º, 2º y 3º)
- Un Intendente de Compañía.(Si la compañía tuviera cuartel exclusivo)
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Ayudante de Compañía.

ART. 23.- El bombero que desempeñe un cargo provisorio o accidental, asume las atribuciones, deberes y responsabilidades de aquel a quien reemplaza.

ART. 24. - Son de abono a todo Bombero Voluntario, los servicios prestados en cualquier Compañía de la República, siempre que no hubiere sido expulsado y para cuyo efecto deberá presentar su respectiva hoja de servicio.

En el caso de los servicios prestados en el extranjero, por Bomberos Voluntarios, la documentación que acredite la prestación de los mismos en el exterior, deberá ser visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el evento de aquellos Bomberos que hayan recibido remuneración por sus servicios, estos no serán reconocidos.

ART.25.- Después de seis meses de plazo puede un voluntario, que haya sido separado por el concejo de disciplina, incorporarse al cuerpo, cumpliendo con todos los requisitos estipulados en la admisión de bomberos, que contempla este reglamento.

ART.26.- Un Bombero, al presentar su renuncia voluntaria, y ser aceptada, deberá esperar 6 meses para incorporarse a otra compañía.

Un Bombero podrá solicitar un traslado de compañía, siempre y cuando sea debidamente autorizado por la Junta de Oficiales de su compañía madre, la Junta de Oficiales de la Compañía que desea ingresar y del Honorable Directorio General.

Para los efectos del inciso anterior, los Bomberos deberán permanecer obligatoriamente 5 años en la compañía, para optar a dicho beneficio, salvo que el traslado sea solicitado por primera vez, dentro de su primer año de Bombero.

ART.27.-Ningún bombero puede ingresar mas de tres veces a una o varias compañías del cuerpo.

TITULO II DEL DIRECTORIO

ART.28.- La dirección, representación y administración del Cuerpo, corresponde a un Directorio, compuesto de los Oficiales Generales y de los Directores de las Compañías.

ART.29.- Las rentas del Cuerpo se forman con suscripciones voluntarias, donaciones, subvenciones y asignaciones que se le acuerden. El Directorio debe arbitrar recursos para el sostenimiento y progreso de la Institución en general.

ART. 30.- El Directorio tendrá una reunión ordinaria al mes y las extraordinarias que el Superintendente creyere necesarias. También se reunirá extraordinariamente cuando ocho de sus miembros lo pidan por escrito.

ART. 31. - Las reuniones del Directorio serán presididas por el Superintendente y en su ausencia, por el Vicesuperintendente, Intendente General o Comandante.

ART. 32.- Las citaciones para reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio, las hará el Secretario General, por medio de citación radial, correo electrónico, página institucional y por cualquier otro medio idóneo para tales fines, expresando en estas el objeto de la reunión, por orden del Superintendente o de quien haga sus veces. La citación se hará, salvo casos urgentes, con 48 horas de anticipación a lo menos. En caso de fallecimiento de algún miembro del Cuerpo, se citará con el tiempo de que se disponga.

ART. 33.- El Directorio, en la primera quincena de Diciembre de cada año, elaborará y aprobará en una misma sesión, el proyecto de presupuestos que deberá regir para el año siguiente, con sujeción a las siguientes indicaciones:

- a) El proyecto se compondrá de dos partes, contenidas en un mismo documento: presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos.
- b) El proyecto de presupuestos constará del cálculo de todas las entradas y de todos los gastos que verosímelmente se estime que requerirá la atención de los servicios de la Institución.
- c) Por motivo alguno podrán figurar en el presupuesto, para gastos ordinarios o extraordinarios, los bienes que, como capital, constituyan el patrimonio de la Institución;
- d) El ejercicio económico de la Institución comenzará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre, no pudiendo, por tal motivo, hacerse gasto alguno con cargo a los presupuestos de años anteriores o posteriores. Las obligaciones que no hubieren sido canceladas dentro del año, se pagarán al año siguiente, para lo cual se provisionarán en el presupuesto las cantidades necesarias, y
- e) Las reglas por las cuales ha de regirse la contabilidad se determinan con la aprobación del Directorio.

ART. 34.- El Directorio podrá acordar las revistas y ejercicios generales o combinados que juzgare oportunos

ART. 35.- Incumbe al Directorio conceder licencia a sus miembros para ausentarse de la jurisdicción, el que no podrá exceder de dos mes, salvo en caso de licencia médica que inhabilite su función, en que deberá oficializarse su reemplazante. Ningún cargo podrá estar acéfalo más de 60 días.

ART. 36.- Todos los miembros de H.D.G. tienen derecho, si lo estiman conveniente, a tomarse un feriado legal anual de dos semanas, los cuales serán visados por el H.D.G.

ART. 37.- El Directorio podrá exonerar y declarar vacante el cargo a cualquiera de sus integrantes, por la causal de incumplimiento manifiesto de sus responsabilidades, establecidas en el presente reglamento.

El Directorio tendrá 30 días para realizar la elección del reemplazante.

ART. 38.- Los miembros del Honorable Directorio General, contarán con fuero en cuanto a los chequeos de lista y asistencia en sus respectivas compañías.

No obstante lo anterior, la asistencia de los miembros del Directorio a las sesiones que este celebre, se sumarán a las asistencias de la Compañía para los efectos de los premios de constancia.

ART. 39.- Dentro de sus Compañías, los Oficiales Generales mantienen su jerarquía, rango y prerrogativas.

ART. 40.-El Directorio, a solicitud del Comandante o Superintendente, nombrará los cupos de empleados que fueren necesarios para el buen servicio de los cuarteles.

ART. 41.- Para la primera quincena de Enero, el Directorio saliente, con cinco días de anticipación a lo menos, citará a las Compañías con uniforme de parada, a una Sesión Solemne, en cuya sesión se observarán las siguientes formalidades:

- a) El Superintendente, en una corta alocución alusiva al acto, declara abierta la sesión.
- b) El Superintendente y/o el Secretario General, por medio de una memoria ,que leerá, dará cuenta de la labor desplegada por el Directorio, durante el año que termina;
- c) El Tesorero General, en igual forma, dará cuenta del movimiento financiero de los fondos;
- d) El Comandante dará cuenta de los actos se servicio, capacitación y movimientos activos del Cuerpo durante su periodo.
- e) Terminada la lectura de las memorias, el Superintendente, cuando corresponda, efectuará la transmisión del mando de la oficialidad del Directorio saliente al que inicia sus labores, llamando a los salientes y entrantes;
- f) A continuación los Directores de Compañías, por medio de sendas memorias resumidas, darán cuenta de la labor y movimiento de fondos de cada una de ellas, procediéndose inmediatamente después de la lectura de cada una, a la entrega de los cargos;
- g) El Superintendente efectuará la entrega a que se refiere la letra anterior, llamando a la oficialidad entrante.
- h) Terminados estos actos, el Superintendente declarará cerrada la sesión y la levantará;
- i) Se considerará falta grave el incumplimiento de las disposiciones anteriores.

ART. 42.- Las memorias leídas conjuntamente con el Inventario General del Cuerpo, el Directorio saliente los entregará al que inicia su mandato el cual, en un plazo no superior a 30 días, los revisará, estudiará y aprobará o rechazará, según los casos, y ordenará publicarlos en todos los cuarteles del cuerpo y en la página web institucional.

TITULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

ART.43.- En las sesiones del Directorio formarán quórum la mitad de sus miembros más uno.- Si el número de miembros fuere impar, la mitad se sacará del número par inmediatamente inferior.

ART. 44.- Se abrirán las sesiones con la observación, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior cuyo borrador a sido enviado por medio previamente acordado.

ART. 45.- Aprobada el acta, o acordada su modificación, según los casos, el Secretario procederá a dar cuenta de las comunicaciones o asuntos que hayan entrado en Secretaría.

ART. 46.- Las Comisiones darán enseguida cuenta de los asuntos que hayan pasado a su conocimiento y examen informando al Directorio sobre su estado, posibilidad o conveniencia.

ART. 47.- Acto continuo el Secretario dará cuenta de los asuntos que estén en tabla.

ART. 48.- El que preside la reunión, en vista de la relación hecha por el Secretario, determinará el orden en que deban ser sometidos a discusión, según su urgencia e importancia, salvo que el Directorio acuerde otra cosa en contrario.

ART.49.- Para hacer uso de la palabra es preciso pedirla y que le sea concedida por el que preside la reunión. No se podrá pedir ni se admitirán interrupciones cuando otro estuviere haciendo uso de ella.

ART. 50.- Discutido un asunto, el que preside la reunión, declarará cerrado el debate.- Igual declaración hará cada vez que después de ofrecer dos veces la palabra, nadie quisiera hacer uso de ella.

ART. 51.- Cerrado el debate, el Secretario tomará o recogerá la votación y su resultado se proclamará por el que preside la reunión.

ART. 52.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el Superintendente o quien estuviere presidiendo la reunión.

ART.53.- Ningún miembro podrá abstenerse de votar, salvo que tenga conflicto de intereses y así lo declare él y/o el Directorio.

ART.54.- El Directorio resolverá, en cada caso particular que se presente, si un asunto debe o no quedar para segunda discusión.

ART.55.-Un tema tratado y debidamente votado en el directorio, no podrá ponerse nuevamente en discusión hasta pasado un año calendario.

ART.56.-Las discusiones de temas podrán ser públicas o privadas, y las votaciones orales según lo acuerde el Directorio, el resultado de los acuerdos tomados por votación deberán ser refrendados en el acta.

ART.57.- La formación y disolución de Compañías, se ceñirán a las siguientes formalidades:

a) La formación de nuevas Compañías se hará con acuerdo previo del Directorio, tomado a lo menos, por los dos tercios de los asistentes a una reunión que para este único objeto deberá ser convocado con tres días de anticipación. El Directorio deberá de tener en cuenta un estudio técnico que elaborara el Comandante sobre la justificación, y necesidad real de la nueva Compañía.

b) La disolución de alguna Compañía no podrá acordarse sino en una reunión especial, a la que serán citados los Oficiales de las distintas Compañías, con tres días de anticipación, entrando en este caso, a formar parte integrante del Directorio. No tendrán derecho a voto el Director ni la Oficialidad de la compañía afectada y su disolución no podrá ser aprobada sino por los dos tercios de los asistentes.

ART. 58. - Son causales para disolver una Compañía, las siguientes:

- a) Si el número de voluntarios, promediado el último año calendario, es inferior a 15 activos;
- b) Desobediencia de la Compañía a los acuerdos tomados por el Directorio General;
- c) Desobediencia de la Compañía a las órdenes de la Comandancia;
- d) Actos de manifiesta indisciplina de la Compañía, en actos del servicio;

- e) Inactividad comprobada de la Compañía durante 6 meses;
- f) Falta de interés de la compañía en mejorar su capacitación técnica y
- g) Las que el Directorio creyere que son suficientes para dar lugar a formación de causa.

Frente a la formalización de una causa de disolución contra una Compañía el Directorio quedara facultado para declarar en receso temporal a la misma.

ART. 59.- A las siguientes indicaciones deberá ceñirse la tramitación para solicitar y aprobar o rechazar la disolución de una Compañía:

- a) Podrán solicitar la disolución de una Compañía: un conjunto de ocho miembros del Directorio; la Comandancia; Un acuerdo del Directorio;
- b) Para el caso anteriormente mencionado, el o los acusadores someterán por escrito al Directorio, en cualquier sesión (ordinaria o extraordinaria) que este celebre, las causales en que se funda.- Cuando sea un acuerdo del Directorio el que acusa, la transcripción del acuerdo hará las veces de acusación;
- c) Recibida una acusación, la sala entrará a considerar si hay lugar a formación de causa y agotada el debate, el señor Superintendente o el que presida la reunión, lo someterá a votación nominal,
- d) En caso afirmativo, el H.D.G. entregará los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina. Para tales efectos la sala no podrá conformarse con integrantes de la compañía acusada.
- e) En la misma reunión a que se refiere la d), el Directorio fijará día y hora de reunión del Tribunal y por Secretaría se comunicará cada uno de los miembros su designación y la fecha de la reunión para que concurra a ella;
- f) Reunido el Tribunal elegirá de su seno un Presidente y un Secretario y entrará inmediatamente a tratar la acusación.- El Tribunal reunirá el mayor número de antecedentes y los agregará al sumario, para lo cual podrá disponer de todos los medios extraordinarios a su alcance.- Las Compañías, la Comandancia y los voluntarios en general, estarán obligados a proporcionar, dentro del plazo de 48 horas, los datos o declaraciones que por escrito o verbalmente se les solicite;
- g) Los trámites internos del sumario los firmará el Presidente y el Secretario;
- h) Agotada la investigación, el Tribunal evacuará su dictamen dentro del quinto día después de su primera reunión, el que llevará la firma de todos los miembros que lo componen.- El Secretario entregará el sumario al Secretario General, quien citara con tres días de anticipación al Directorio General y a los Oficiales de las distintas Compañías;
- i) Reunido y constituido el Directorio procederá de acuerdo con las formalidades apuntadas en dicha disposición y dictará fundamentado su fallo, el que pondrá por escrito en conocimiento de la Compañía afectada.

TITULO IV

RETIRO OBLIGATORIO DE LA INSTITUCION

ART. 60.- El H.D.G. tendrá la facultad de resolver la medida administrativa de retiro obligatorio de la institución, a todo miembro del Cuerpo que esté sometido a un proceso judicial en calidad de imputado o fuere condenado por un delito.

ART. 61.- El retiro obligatorio de la institución se aplicará bajo las siguientes circunstancias:

1. Tomado conocimiento del hecho.
2. El Superintendente citara a reunión extraordinaria de H.D.G, al más breve plazo posible, a objeto de dar conocimiento de la situación, informar de los antecedentes que se tengan al respecto.
3. Discutido el caso, se tomará la votación a la asamblea por mayoría simple.
4. Se informará de la medida administrativa al afectado y se le solicitará su cargo, credencial y demás pertenencias institucionales que tenga en su poder.
5. El H.D.G., en caso de encontrarlo necesario, acordará una declaración pública.

ART. 62.- La medida administrativa de retiro obligatorio involucra la eliminación del afectado de los registros institucionales (libro madre, registro nacional de bomberos, libro de elecciones, etc.)

ART. 63.-En caso que él afectado demuestre al H.D.G., su inocencia en los hechos y la respectiva resolución judicial, la medida podrá ser revocada por el H.D.G, la que se concretara en reunión extraordinaria.

TITULO V DEL SUPERINTENDENTE

ART.64.- El Superintendente es la autoridad máxima del Cuerpo y representante legal de la corporación.

Son deberes y atribuciones del Superintendente.

- a) Vigilar por todo lo que tienda al progreso de la Institución,
- b) Firmar la correspondencia sobre asuntos del Cuerpo y autorizar la firma del comandante en los certificados externos que se emitan.
- c) Convocar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias,
- d) Presidir las sesiones del Directorio, dirigir las discusiones, firmar las actas y decidir las votaciones en caso de empate.
- e) Convocar a elecciones de Oficiales Generales.
- f) Hacer citar al Cuerpo a ejercicios o revistas generales, previo acuerdo del Directorio General;

- g) Designar Comisiones que asistan, en casos urgentes y muy calificados, a los funerales de Bomberos de otros Cuerpos;
- h) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio;
- i) Dar cuenta en las reuniones del Directorio de todas las medidas o disposiciones que hubiese tomado durante el tiempo transcurrido desde la sesión anterior,
- j) Nombrar, interina o accidentalmente, los empleados del Cuerpo o renovarlos, dando cuenta al Directorio en su primera sesión;
- k) Llamar la atención a las Compañías o a alguno de sus miembros, cuando la situación lo amerite.
- l) Motivar, fomentar los valores institucionales, su historia, su tradición, su buen servicio y estimular con su ejemplo.

ART.65.- El Superintendente, acompañado del Directorio pasará revista de inspección, una vez al año, a lo menos, a los enseres, útiles y material de trabajo de las Compañías, citando previamente con este objeto.

ART.66.- En los casos de formación, el Superintendente comunicará sus órdenes al Comandante, debiendo este pasar con sus ayudantes a recibirlas.

ART. 67.- Puede hacer gastos, en caso de urgencia, sin previa autorización, por un monto que anualmente fijara el H.D.G. en la primera reunión ordinaria del año, dando cuenta al Tesorero General en forma inmediata.

ART.68.- El Superintendente o el que haga la veces, podrá inhabilitar temporalmente a un voluntario u oficial que sea sorprendido en falta flagrante, impidiéndole el ingreso a toda dependencia institucional, tripulación de material mayor, uso de insignia, uniformes y distintivos institucionales. La medida temporal del inculpado durará hasta que comparezca ante el consejo de disciplina respectivo.

TITULO VI DEL VICE SUPERINTENDENTE

ART. 69.- El Vice Superintendente auxilia y subroga al Superintendente en el desempeño de sus funciones con todos los deberes y atribuciones, lo reemplazará en casos de ausencia, enfermedad o cuando reciba instrucciones al efecto.

TITULO VII DEL COMANDANTE

ART. 70.- El Comandante tiene el mando absoluto del Cuerpo en el servicio activo. Son deberes y atribuciones del Comandante.

- a) Cuidar de la conservación y buen estado de los útiles, enseres y material de trabajo del Cuerpo y de las Compañías;
- b) Fomentar el gusto por el servicio y estimular con su ejemplo,
- c) Exigir que las Compañías efectúen capacitación y ejercicios periódicos doctrinarios, presenciándolos, dando cuenta al Directorio de las omisiones o faltas que notare, proponiendo políticas institucionales para solucionarlos.
- d) Mantener y desarrollar la disciplina e instrucción del Cuerpo.

- e) Poner en conocimiento del Directorio General, por escrito, todo hecho que tenga alguna gravedad o que se relacione con la disciplina, servicio, prestigio o intereses del Cuerpo;
- f) Llevar los siguientes controles :
 1. Inventario: en el que anotaré los muebles, útiles, enseres y material de trabajo del cuerpo. enviando una copia de él a la Tesorería General para que sea registrado en el Inventario General.
 2. Llevará un control de actas del altas y bajas de todo el material del Cuerpo
 3. Un diario de la Comandancia, en el que anotaré los incendios y alarmas del año.
 4. Un control sobre los gastos de combustible e insumos de todo el material mayor del Cuerpo.
 5. Un libro de guardia en la Central de Alarmas, que registrara las ordenes que diere, los sucesos de alguna importancia, los Informes de Servicios o Partes de Incendio y todo aquello que convenga dejar constancia., en las compañías. Los Capitanes llevaran dicho libro el que será visado por el Comandante de Guardia.
- g) Citar a ejercicios prácticos a una o a todas las Compañías, por lo menos dos veces al año.
- h) En caso de ausencia o enfermedad, superior a tres días, lo comunicará oportunamente al H.D.G., Trasfiriendo el mando al 2º Comandante mediante orden del día, como igualmente cuando reasuma sus funciones. Ambas disposiciones se publicarán a las compañías y por la Central de Comunicaciones a todo el personal.
- i) Entregar el mando bajo acta e inventario los archivos, libros, útiles y material de trabajo a su cargo, al Comandante que lo suceda, enviando una copia de dicha acta al Directorio.
- j) Puede hacer gastos, en caso de urgencia, sin previa autorización, por un monto que anualmente fijara el H.D.G. en la primera reunión ordinaria del año dando cuenta al Tesorero General en forma inmediata.
- k) En las paradas, marchas, revistas, funerales etc., el Comandante fijará el orden de las Compañías.

ART. 71.-Solo el Comandante puede firmar las Ordenes del Día del Cuerpo, estas son de carácter permanente o transitorio, dependiendo de su importancia y duración. Anualmente el Comandante publicará un compendio de las disposiciones que estime son oportunas perduren en el tiempo.

ART 72.- El Comandante o el que haga la veces, podrá inhabilitar temporalmente a un voluntario u oficial que sea sorprendido en falta flagrante, impidiéndole el ingreso a toda dependencia institucional, tripulación de material mayor, uso de insignia, uniformes y distintivos institucionales. La medida temporal del inculpado durará hasta que comparezca ante el consejo de disciplina respectivo.

TITULO VIII DEL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO COMANDANTE

ART. 73.- El Segundo, Tercer y Cuarto Comandante auxilian al Comandante en el desempeño de sus deberes y atribuciones, y lo reemplazaran en casos de ausencia o enfermedad o cuando reciba comisiones al efecto.

TITULO IX DE LA COMANDANCIA

ART. 74.- El Comandante nombrara un grupo de asesores que formaran parte del Departamento Técnico, que se subdivide en varios sub-departamentos, que integraran Bomberos de cualquier compañía. Trabajaran en una o varias oficinas que llevarán el nombre de Comandancia.

ART. 75.- Los comandantes asumen, mediante orden del día, las responsabilidades de dirección de algunos de los sub-departamentos del Cuerpo, quienes a su vez nombran, por orden del día, a un Inspector General encargado directamente del área y Ayudantes Generales quienes segundan a sus Inspectores Generales.

ART. 76.- Es tarea de todo Inspector General o Ayudante General:

1. Asesorar al Comandante respecto a tareas relacionadas con su área
2. Desarrollar sus departamentos, ejecutando planes de trabajo tendientes al engrandecimiento de la institución, previa autorización de Comandante.
3. Informar de sus acciones al Comandante del área y Comandante del Cuerpo.

Los Ayudantes Generales no tienen mando en el servicio activo, pero sí el rango de Oficial de Comandancia, siendo asesores permanentes del servicio activo del Cuerpo. En sus compañías los oficiales de comandancia no tienen prerrogativas especiales. Todos los departamentos que se formen están cobijados bajo el Departamento Técnico, cuyo Inspector General será nombrado bajo calificación técnica por el Comandante.

Departamento Técnico:

Sus tareas son:

1. Planificar las tareas y metas tendientes al perfeccionamiento profesional del personal activo del cuerpo.
2. Supervisar a los departamentos de la comandancia, instruyendo las medidas que estime oportunas.
3. Preparar al personal técnico para las asesorías y revisiones técnicas que al cuerpo le sean solicitadas.
4. Preparar informes técnicos para el Comandante.
5. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia.

Departamento de Comunicaciones:

Sus tareas son.

1. Planificar, ejecutar y fiscalizar los procesos de radiocomunicaciones de emergencia.
2. Analizar las comunicaciones radiales en emergencias proponiendo soluciones a los factores de ruido comunicacional.
3. Supervisar el desempeño de las operadoras de comunicaciones, autorizando permisos extraordinarios.
4. Tomar el control de las comunicaciones en emergencias de gran escala a las cuales se convoque la unidad C.I.C. Poniendo a disposición del puesto de mando la mencionada unidad.
5. Fiscalizar a las Compañías y Bomberos el uso de los equipos, frecuencias, y sistemas de comunicación.

6. Velar por el total y más eficiente sistema de radiocomunicaciones al servicio de la emergencia.
7. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia

Departamento de Investigación de Incendios:

Sus tareas son.

1. Realizar las investigaciones de incendios que le sean solicitadas, llevando una completa estadística digital de ellas mediante fichas, gráficos, y fotografías. Siendo entregadas íntegramente al archivo de la comandancia.
2. Contara con los instrumentos necesarios para extraer pruebas ilustrativas que permitan comprobar origen y causa de los siniestros.
3. Velar por una eficiente cadena de custodia de las mencionadas pruebas
4. Contestar a la mayor brevedad posible todo informe que le sea requerido por fiscal o juez de la republica mediante informe técnico firmado por el investigador, el jefe del departamento y el Comandante del Cuerpo.
5. Informar al fiscal verbalmente de toda información que le sea solicitada en el lugar del siniestro.
6. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia

Departamento de Docencia y Extensión:

Sus tareas son:

1. Planificar, y ejecutar los planes de docencia del la institución, haciendo una planificación anual de cursos, tanto de la A.N.B, Del Cuerpo, como así mismo de organismos externos.
2. Supervisar la capacitación de las compañías proponiendo planes específicos de desarrollo de estas.
3. Planificar charlas y cursos de capacitación para ser dictados a organismos externos a Bomberos, tales como. Colegios, juntas de vecinos, empresas, Etc.
4. Autorizar toda capacitación que se quiera dar externamente por parte de compañías.
5. Llevar un completo catastro de la capacitación individual de todo miembro de la institución.
6. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia.

Departamento de Rescate y Hazmat:

Sus tareas son:

1. Detectar falencias y deficiencias en el trabajo de rescate y hazmat que realice el cuerpo. Proponiendo medidas de solución.
2. Coordinar los cursos de rescate y hazmat que realiza el cuerpo.
3. Prestar asesoría a Capitanes en academias, charlas, o cursos que se dicten.
4. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia.

Departamento de Material Mayor Área Manutención:

Sus tareas son:

1. Velar por la conservación del material mayor del cuerpo, inspeccionando periódicamente a las compañías.
2. Llevar un control sobre las mantenciones, reparaciones e implementaciones que se hagan a carros, camionetas y otro material rodante.
3. Llevar un procedimiento de inspecciones periódicas para ser efectuadas por el personal rentado.
4. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia.

Departamento de Material Mayor Área Conducción y Fiscalización:

Sus tareas son:

1. Entregar un informe al Comandante sobre la calificación de los aspirantes a maquinistas, para ser finalmente aprobados por el comandante, mediante orden del día.
2. Fiscalizar en todo momento a cuarteros y maquinistas sobre el estricto apego a las reglamentaciones internas y reglamentación del tránsito vigente.
3. Informar de toda anomalía detectada a la comandancia.
4. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia.

Departamento de Material Menor:

Sus tareas son:

1. Fiscalizar a las compañías, al menos una vez al año, respecto al estado y conservación del material asignado a su unidad.
2. Fiscalizar el correcto uso de inventarios, conservación y publicación de estos, conforme ordenes vigentes.
3. Autorizar las actas de altas y bajas que los Capitanes presenten a la comandancia.
4. Firmar todos los inventarios de material mayor y menor del cuerpo., Disponiendo su ingreso computacional en la central de comunicaciones.
5. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia.

Departamento Audiovisual:

Sus tareas son:

1. Llevar en más completo registro audiovisual posible de los actos de servicio del cuerpo, de manera que estén a disposición del departamento de docencia e investigación de incendios.
2. Cuidar del estado y conservación de los equipos de amplificación, cámaras de video, fotográficas, etc. Que posea el cuerpo. Procurando tenerlas permanentemente dispuestas para su uso.
3. Confeccionar videos o presentaciones de cursos, desfiles, etc. Para fines docentes o promocionales de la institución.
4. Llevar un archivo de sus trabajos, de manera que sirvan como registro histórico de la institución.
5. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia.

Departamento de Estadísticas:

Sus tareas son:

1. Llevar una estadística manual o computacional de los actos de servicio y asistencia del cuerpo y las compañías.
2. Verificar dichos actos con la asistencia del personal por compañía, graficando los porcentajes de asistencia de cada bombero.
3. Presentar a la comandancia trimestralmente dichos cuadros estadísticos.
4. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia.

Departamento de Informática:

Sus tareas son:

1. Velar por el correcto uso de computadores y redes que posea la comandancia.
2. Realizar presentaciones digitales para el departamento de docencia del cuerpo.
3. Cuidar de los archivos, programas y respaldos que se instruyan para el mejor desempeño de la institución en procesos de emergencia.
4. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia.

Departamento de Ayudantes Generales:

Sus tareas son:

1. Presentarse a los comandantes ante cualquier llamado de incendio o emergencia de mediana y de gran escala, a objeto, de ayudar a la transmisión de órdenes.

2. Formar con el comandante en todo desfile o presentación que tenga el Cuerpo.
3. Tomar nota permanentemente de todo hecho de importancia acontecido en un acto de servicio y comunicarlo al Comandante.
4. Y, todas las disposiciones que dicte la comandancia.

Departamento de Inspecciones:

Sus objetivos son:

1. Realizar todas las inspecciones o revisiones técnicas externas que le sean solicitadas al Cuerpo de Bomberos de San Felipe o a cualquier Compañía.
2. Realizar dicha misión de la manera más profesional posible, llevando una completa base de datos de los trabajos realizados.

Su organización interna será integrada por:

INSPECTOR GENERAL JEFE UNIDAD DE INSPECCIÓN:

La Unidad de Inspección, estará a cargo de un integrante del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, que esté en posesión de un Título Académico a fin, con el área en cuestión tal como: Arquitecto, Constructor Civil, Prevencionista de riesgo, Ingeniero, o profesional afín, de no contar con bomberos antes descritos, se podrá designar a un bombero que posea el título de Instructor ANB, con a lo menos 5 años de antigüedad en la institución y tres como Instructor ANB, tener todos los cursos básicos realizados, demostrar conocimientos sobre las normas que se manejarán en las inspecciones y su aplicación, como por ejemplo: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y toda norma legal que sea pertinente para tal efecto y se encuentren vigentes.

AYUDANTES GENERALES DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN:

La Unidad de Inspección, estará conformada por bomberos Integrantes del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, los cuales deben cumplir con los requisitos que para el efecto establezca la Comandancia.

Los cuales serán evaluados en forma escrita y práctica posterior a una capacitación.

La capacitación será realizada por profesionales del área tanto internos como externos.

ASESORES EXTERNOS:

La Unidad de Inspección podrá contar con profesionales que no pertenezcan a la institución, los cuales prestarán asesorías en caso que sean solicitadas por el jefe de la Unidad.

Estos asesores deberán estar catastrados dentro de la conformación de la Unidad.

DEL FUNCIONAMIENTO:

La unidad de Inspección funcionará de acuerdo a un Manual de procedimientos que se establecerá para tal efecto, siendo visado por la Comandancia y posteriormente por el Honorable Directorio General.

ART. 77.- El Comandante podrá, por razones de mejor servicio, formar los departamentos que estime oportuno comunicándolos al H.D.G., y con posterioridad de su aprobación ordenarlos por Orden del Día.

ART. 78.- El Comandante podrá citar a Junta de Capitanes y/o Tenientes, cuando lo creyere conveniente, para tratar asuntos relacionados con el servicio activo y oír sus opiniones.

TITULO X DEL SECRETARIO GENERAL

ART. 79.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Servir de órgano intermediario de comunicación entre el Directorio y las Compañías, firmando con el Superintendente o quien haga sus veces;
- b) Conservar el archivo del Cuerpo en el mejor orden y con el mayor cuidado posible;
- c) Llevar el Libro de Actas, el de correspondencia, el de Memorias, el Registro General del Cuerpo, el Registro de Premios de Constancia y Miembros Honorarios, el Registro Mortuorio y demás libros que sean necesarios,
- d) Extender las actas de las sesiones del Directorio en el Libro destinado para ese efecto, y un Libro de Acuerdos del Directorio numerados conforme al Título V Artículo 27 de Estatuto General del cuerpo, manteniéndolas estrictamente al día y en regular conocimiento mensual de las compañías.
- e) Redactar oportunamente la correspondencia sobre asuntos del Cuerpo a nombre y conforme a las instrucciones del Superintendente, cuya firma autorizará, dejando copia de ella en Libro respectivo.
- f) Citar al Directorio cuando así lo ordene el Superintendente o quien haga sus veces;
- g) Citar a las Compañías a revistas y ejercicios generales, cuando así lo ordene el Superintendente, publicando avisos a lo menos, con tres días de anticipación.- A formaciones, funerales u otros actos urgentes en la forma y con la anterioridad que las circunstancias lo permitan;
- h) Tomar nota de las asistencias e inasistencias a sesiones de los miembros del Directorio, dando cuenta de los que han incurrido en las faltas a que se refiere este Reglamento.
- i) Igualmente tomará nota de los miembros del Directorio que, por su inasistencia, han hecho fracasar una sesión por falta de quórum, hecho éste que lo pondrá en conocimiento de la sala, en la próxima sesión que celebre, sobre el cual debe pronunciarse sobre tabla;
- j) Dar cuenta en las sesiones de todas las comunicaciones que haya recibido; de todas las medidas tomadas en cumplimiento de acuerdos anteriores del Directorio, de las materias que hayan quedado para segunda discusión en sesión anterior y de los informes que deben rendir en determinada sesión las Comisiones a las cuales se les haya encomendado alguna misión;
- k) Publicar las actas del Directorio, con excepción de aquellos asuntos que éste haya acordado mantener reservados;
- l) Está autorizado para nombrar un Pro - Secretario, previo Visto Bueno del Directorio;
- m) Llevar el inventario de los muebles y útiles de la sala del Directorio, del salón de Honor, de los pasillos, hall y dependencias interiores de la planta alta del edificio, enviando un duplicado a la Tesorería General para que sea registrado en el *INVENTARIO GENERAL*;
- n) Presentar una memoria anual sobre la labor desplegada durante el año que termina, a la cual dará lectura en la sesión solemne a que se refiere este Reglamento;
- o) Entregar bajo acta e inventario el archivo, libros y útiles de la secretaría y los muebles y útiles a que se refiere la letra m) del presente Título, al Secretario General que lo suceda, enviando copia de dicha acta al Directorio;

p) Ser responsable directo de la caja chica de Cuerpo.

ART. 80.- Para un mejor desempeño el Secretario General deberá nombrar Pro Secretarios, previa visación de Directorio General. Los Pro Secretarios tendrán las mismas atribuciones del titular en las labores que le sean encomendadas.

TITULO XI DEL TESORERO GENERAL

ART. 81. - Son deberes y atribuciones del Tesorero General:

- a) Llevar los siguientes libros de contabilidad: Caja, Diario, Mayor y Balance y los auxiliares que la práctica aconseje;
- b) Recaudar los fondos que percibe el Cuerpo y depositarlos en Cuenta Corriente en la institución bancaria que el Directorio designe. Los cheques llevarán la firma del Intendente General o Vicesuperintendente y el Tesorero General;
- c) Otorgar por cada recepción de dinero, el comprobante de ingreso respectivo, a la persona, entidad, corporación, etc., que efectúe entrega de fondos.-
- d) Cancelar los siguientes gastos:
 - 1°.- Los ordinarios consultados en los presupuestos, a medida que se vayan originando.
 - 2°.- Los extraordinarios que apruebe el Directorio por mayoría absoluta de votos.
 - 3°.- Los que por este Reglamento están facultados para efectuar el Superintendente y el Comandante, previa orden por escrito.
- e) Los gastos ordinarios a que se refieren las partidas “Manutención y Reparación del Material”, deberán ser comunicados al Directorio para que este tome conocimiento.
- f) Los Gastos de Adquisición de Material, previo acuerdo del Directorio deberán ser informados al mismo, cuando ellos se hayan hecho efectivos.
- g) Extender por cada pago que efectúe, el comprobante de egreso respectivo, que llevará la firma del Superintendente y del Tesorero General.
- h) Presentar al Directorio, mensualmente, los Libros de Contabilidad de la Institución, principalmente el Libro de Balances y de Comprobación y Saldos, los que, aparte del examen que efectúe el Directorio, serán informados a la *Contraloría Interna*,
- i) Recibir y despachar la correspondencia que atañe a la Tesorería, debiendo ésta última llevar la firma del Superintendente refrendada por la del Tesorero, cuando ésta sea dirigida a alguna autoridad o contenga peticiones y la del Tesorero solamente cuando se trate de mero trámite.
- j) Llevar el Inventario de los muebles, útiles y enseres de la sala de la Dirección General que no estén a cargo de otros Oficiales;
- k) Llevar el Libro Inventario General, en el que registrará los muebles, útiles, enseres y material de la Institución y de las Compañías, para cuyo efecto, los Oficiales a cargo de Inventarios, enviarán una copia de los que llevan a la Tesorería General;
- l) Presentar una memoria anual del movimiento de la Tesorería, habido durante el año que termina, a la cual dará lectura en la sesión solemne a que se refiere este Reglamento; y
- m) Entregar bajo acta notarial el inventario, la Caja, Libros, documentos y demás que estuvieren a su cargo, al Tesorero que lo reemplace o suceda, enviando copia al Directorio. La omisión de estos trámites afectará la responsabilidad de

ambos, para los efectos disciplinarios, civiles o criminales a que pudieran dar lugar sus actuaciones.

- n) El Tesorero General tiene la más amplia facultad para solicitar, requisar y revisar toda documentación contable y mercantil de las compañías de cuerpo, dando inmediato informe al H.D.G.

ART. 82.- Las cuentas que se presenten al Directorio para su aprobación y cancelación deberán confeccionarse en triplicado y estar separadas de los comprobantes acompañados, una de las cuales será devuelta a la respectiva Compañía, otra se archivará en la Secretaría General y la original pasará a la Tesorería General para su cancelación.

TITULO XII DEL INTENDENTE GENERAL

ART. 83.- Son deberes y atribuciones del Intendente General:

- A) Llevar un completo control de escrituras, comodatos, sesiones, planos arquitectónicos, etc. de los cuarteles y propiedades del cuerpo.
- B) Priorizar las reparaciones que den a lugar en los cuarteles de la institución, y generar los proyectos para la obtención de fondos especiales en caso de ser obras de mediana o gran envergadura.
- C) Generar, conjuntamente con los directores respectivos, los proyectos de inversión en infraestructura, tanto la Dirección General como de las Compañías, visándolas y someténdolas a resolución de H.D.G.
- D) Controlar el cumplimiento de los contratos que el Cuerpo como las compañías celebren con terceros.
- E) Autorizar toda reparación, ampliación, y/o construcción (menor o mayor) que se realice en una compañía, aunque sea cancelada con fondos propios de esa unidad.
- F) Controlar a los intendentes de compañía respecto de sus obligaciones consignadas en este reglamento.
- G) Controlar el uso y pago de teléfonos, teléfonos celulares, luz eléctrica, gas, agua, etc. de toda la institución

TITULO XIII DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

ART. 84.- El Superintendente citara a los oficiales generales al Consejo de Oficiales Generales, cuando lo requiera, o a solicitud del Comandante, o cuatro de sus miembros.

ART. 85.- Las atribuciones que tiene este consejo no son otras sino las que cada oficial tiene en función de su cargo según consta en este reglamento.

ART. 86.- Su función principal es:

- 3. La coordinación de los mandos activos y administrativos.
- 4. La preparación de planes de trabajo.
- 5. La preparación de proyectos para ser presentados al H.D.G.

6. Todas las tareas o comisiones que establezca el H.D.G., y que no contradigan el Reglamento General.

TITULO XIV DEL DIRECTOR DE COMPAÑÍA

ART. 87.- El Director es el Jefe de la Compañía en la parte directiva, representativa y administrativa.

Sus deberes y atribuciones son

- a) Representar a la Compañía en el Directorio.
- b) Autorizar con su firma la correspondencia de la Compañía.
- c) Autorizar con su firma toda cuenta o presupuesto que su Compañía deba presentar al Directorio.
- d) Comunicar al Directorio, a la mayor brevedad posible, las altas o bajas de voluntarios que ocurrieren en su Compañía.
- e) Asistir a los incendios, agregándose al Superintendente o a quien haga sus veces.
- f) Velar por el adelanto y progreso de la Compañía, por la disciplina y grado de instrucción de ella.
- g) Convocar a sesión a la Compañía al menos una vez al mes y a la Junta de Oficiales o a cualquier otro acto que no sea privativo del Capitán.
- h) Presidir dichos actos, dirigir el debate, firmar las actas y decidir las votaciones en caso de empate.
- i) Firmar la correspondencia externa de la Compañía, y la que se derive de los acuerdos tomados en sesiones, como también firmar los diplomas.
- j) Visar el inventario de los muebles, útiles y material de la Compañía que debe llevar el Capitán y comprobar su efectividad.
- k) Revisar los libros de la Compañía, Secretaria, Tesorería e Inventario cuando lo juzgue conveniente y con la obligación de hacerlo dos veces al año, colocando sus V°B° después de cada revisión.
- l) Designar al Voluntario que deba reemplazar al Secretario en caso de ausencia o inasistencia de éste.
- m) Dar aviso al Capitán, cuando deba ausentarse, para que lo reemplace; y
- n) Presentar por medio del Secretario, en la última quincena de Diciembre, una Memoria sobre la marcha de la Compañía y del movimiento de fondos habidos durante el año de ejercicio, a la cual se le dará lectura en la sesión a que se refiere el Reglamento General.

ART. 88.- El Director, tendrá además, todos los deberes y atribuciones que determina el Reglamento de su Compañía.-

TITULO XV DEL CAPITÁN DE COMPAÑÍA

ART. 89.- El Capitán tiene el mando de su Compañía en el servicio activo.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Vigilar la disciplina e instrucción de la Compañía y velar por la buena manutención de los útiles y material de trabajo.
- b) Reemplazar al Director en casos de ausencia o enfermedad de éste.
- c) Citar a la Compañía a academias y ejercicios.
- d) Permanecer al frente de su Compañía en los incendios y no retirarse sino con permisos del Comandante o de quien haga sus veces, poniendo en su conocimiento que oficial lo subrogará,
- e) Reemplazar al Comandante en la forma que el ordene.
- f) Llevar el Inventario de los muebles, material de trabajo y útiles del cuartel de la Compañía.
- g) Entregar bajo acta e inventario los muebles, útiles, enseres y material de trabajo de su Compañía al Capitán que lo suceda, enviando copia a la Comandancia, para que con las observaciones a que haya lugar, sea tramitado ante el Directorio.
- h) Está obligado a desempeñar y hacerse cargo de la guardia mensual del Cuerpo, ateniéndose a las disposiciones que señala el Reglamento General.
- i) Citar a la Compañía a academias, cursos, ejercicios, etc. por lo menos dos veces al mes, e informar los contenidos de estas al Comandante.
- j) Remitir a la Secretaria de la Compañía toda correspondencia emitida en el desempeño de su cargo.

ART. 90- El Capitán tendrá además todos los deberes y atribuciones que determine el Reglamento de su Compañía.

TITULO XVI DE LOS TENIENTES

ART. 91.- Los Tenientes tendrán el mando inmediato de sus respectivas secciones, ejecutarán y harán ejecutar las órdenes del Capitán y los reemplazarán por orden numérico en sus funciones propias, en casos de ausencias, en enfermedad o cualquier otro motivo.

ART. 92.- Los Tenientes son responsables ante la Compañía de las faltas que en los actos de servicio cometieren los miembros de su sección, siempre que no den cuenta oportunamente de ella, pudiera imputársele negligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

ART. 93.- Además de las obligaciones que les imponga el Capitán tienen las siguientes:

1. Obedecer estrictamente las órdenes que reciban del Capitán de Guardia y de los Comandantes.
2. Harán que se recoja material de la Compañía una vez que el Capitán dé orden para ello, después de acto de servicio.
3. Hacerse respetar de los voluntarios que estén bajo sus órdenes dando cuenta inmediatamente al Capitán de los actos de desobediencia.
4. Inmediatamente después de un acto de servicio, ordenará la limpieza del carro y todos sus útiles.

ART. 94.- En caso de no encontrarse oficiales de mayor rango en un acto de servicio, el mando lo asumirá:

1. El Teniente de mayor jerarquía
2. A Tenientes de igual jerarquía, el mando lo tomara el Teniente de la Jurisdicción correspondiente.
3. Ausencia del Teniente de la Jurisdicción el mando lo tomará aquel con más años de servicio.

La Comandancia podrá establecer por escrito la precedencia.

TITULO XVII DEL SECRETARIO DE COMPAÑÍA

ART 95.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Compañía:

- a) Hacer las citaciones que le ordene el Director o el que haga sus veces.
- b) Pasar lista a los Bomberos en todas las llamadas y anotar las faltas y extender las actas de las sesiones de la Compañía y de la Junta de Oficiales.
- c) Redactar la correspondencia de acuerdo con el Director y refrendar la firma de éste.
- d) Comunicar por escrito al Tesorero las incorporaciones y bajas de los Voluntarios y los acuerdos sobre inversión de fondos, como así mismo una copia del presupuesto de la Compañía; también emitirá una copia de los presupuestos al Capitán;
- e) Comunicar al Secretario General, las incorporaciones y bajas de Voluntarios que ocurran en la Compañía;
- f) Dar cuenta a la Junta de Oficiales de los Voluntarios que hubieren faltado a las llamadas o citaciones de la compañía y que están en los chequeos de lista de la Comandancia;
- g) Dar cuenta al Capitán, de las licencias que por su conducto soliciten los Voluntarios;
- h) Formar las hojas de servicio de los Voluntarios que se hallen en casos de obtener premios de constancia y pasarlas a la Junta de Oficiales para su resolución;
- i) Llevar los libros necesarios, conservar el archivo de la Compañía y suministrar a la Secretaría General, a la mayor brevedad posible, todos los datos respectos a la Compañía, que le sean pedidos;
- j) Extender y publicar las actas de las sesiones de la Compañía y Junta de Oficiales y un Libro de Acuerdos de la Compañía y Junta de Oficiales todos debidamente numerados;
- k) Ser responsable directo de la caja chica de la Compañía;

ART. 96.-Las citaciones a reuniones, cursos, academias, ejercicios, etc. sé harán por avisos radiales institucionales, y con anticipación de 24 horas, y por otro medio que permita una comunicación eficaz y eficiente

ART. 97.- Para sesionar se necesitara un quórum de 10 Bomberos integrantes de la compañía. En caso de no haber quórum para sesionar en reuniones, se citara

nuevamente dentro del menor plazo posible, estableciéndose previamente en la citación que la sesión se llevara a efecto con el número de voluntarios que asista.

ART. 98.- Todas las reuniones y citaciones de Compañía, se dará una espera de diez minutos, pasado ese tiempo se procederá a pasar lista. El Bombero que no se encontrare presente a la hora de la lista, se le dará por inasistente.

TITULO XVIII DEL TESORERO DE COMPAÑIA.

ART. 99.- El Tesorero no tiene mando alguno en el servicio activo y sus atribuciones son:

- a) Administrar bajo su absoluta responsabilidad los fondos de la Compañía;
- b) Depositar en la Cuenta Corriente de la Compañía todos los fondos que perciba la Compañía en un plazo no mayor de 72 horas, conservando las papeletas de depósito.
- c) Queda estrictamente prohibido girar cheques a fecha, de hacerlo, se considerará falta gravísima.
- d) Formar de acuerdo con el Director y Capitán, al fin del año, los presupuestos de gastos y entradas para el año siguiente;
- e) Percibir la contribución mensual de los bomberos(ras) y demás entradas de la Compañía;
- f) Cubrir toda orden de pago expedida por el Director, los gastos que acuerde la Compañía o la Junta de Oficiales, anotando en la partida la fecha del acuerdo, siempre que dichos gastos estén en conformidad con el Reglamento y los presupuestos;
- g) Pasar a la Junta de Oficiales la nómina de los Voluntarios(ras) que no hubieren pagado sus cuotas durante tres meses;
- h) Dar cuenta a la Compañía mensualmente, del estado de los fondos, por medio de un balance, y al fin del año presentar un balance general que irá acompañado del informe de la comisión revisora de cuentas.
- i) Llevar un libro de caja, uno de inventario y demás que crea conveniente u ordene el Tesorero General.
- j) No podrá efectuar pagos en dinero en efectivo por montos superiores a 1 UF, entregará al Secretario una caja chica de 4 UF.
- k) Una resolución dictada por la Tesorería General en coordinación con el H.D.G., determinará los procedimientos específicos de adquisición de bienes muebles, caja chica, procedimientos contables, etc.

ART. 100.- El Tesorero de Compañía debe velar en todo momento por el recaudo de los fondos, llevando estricto control y fiscalizando los recaudos de brigadas y demás que tuviere la compañía.

ART. 101.- Tiene por obligación, entregar todo detalle de cuentas que le solicite el Tesorero General.

TITULO XIX DEL INTENDENTE DE COMPAÑIA

ART. 102.-El Intendente de Compañía no tiene mando alguno en el servicio activo y sus atribuciones son:

- A) Llevar un control interno de escrituras, comodatos, sesiones, planos arquitectónicos, etc. del cuartel de su compañía.
- B) Coordinar, con el Intendente General, las reparaciones que den a lugar en el cuartel de la compañía.
- C) Proponer a la Junta de Oficiales, las reparaciones, ampliaciones, reestructuraciones del cuartel de compañía, con el objeto de someterlas a los estudios respectivos en la intendencia general.
- D) Controlar el cumplimiento de los contratos que la compañía celebre con terceros.
- E) Controlar el uso y pago de teléfonos, teléfonos celulares, luz eléctrica, gas, agua, etc.
- F) Y todas las demás que determine el Intendente General.

TITULO XX DE LOS PROFESIONALES BOMBEROS

ART. 103. - Para ser Profesional Bombero se requiere:

1. Mayor de 18 años cumplidos y sin límite ascendente.
2. No haber sido expulsado de otra Compañía o Cuerpo.
3. No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva y tener buena conducta comprobada por Certificado de Antecedentes.
4. Poseer Título Universitario o Técnico Profesional debidamente acreditado.

ART. 104.- Los Profesionales Bomberos son voluntarios que, están obligados a prestar sus servicios profesionales o asesorías, si fueren necesarios.

ART. 105.- Los Profesionales Bomberos prestarán sus servicios gratuitamente en caso de ser requeridos por el Cuerpo de Bomberos, con fines netamente institucionales.

ART. 106.- Para los efectos de los premios por asistencia o constancia, solo se computarán a los Profesionales Bomberos las asesorías o prestaciones que efectuasen a la Compañía, Comandancia, o Dirección General en razón de su profesión.

ART.107.-La Junta de Oficiales de la Compañía a la cual perteneciera el Profesional Bombero, emitirá un informe de conducta del voluntario, el que se tratara en el H.D.G., quien una vez al año validara su asistencia anual., requisito indispensable para agregar un año de servicios en la hoja de vida del Profesional Bombero.

ART. 108.- En caso que durante el año, no se hayan requeridos los servicios de un Profesional Bomberos, se entenderá como validado el año, previo acuerdo de H.D.G.

ART. 109.- Los Profesionales Bomberos, podrán permanecer en la Compañía en forma indefinida y obtendrán los premios de constancia como cualquier bombero.

ART. 110.- En casos de fallecimiento de un Profesional Bombero, se le rendirá los mismos honores que a los miembros del Directorio, siempre y cuando posea el premio de 5 años de servicio.

ART. 111.- En los incendios y ejercicios generales, formarán con su compañía.

ART. 112.- Los Profesionales Bomberos, si desean en actos o presentaciones, podrán usar uniforme de parada de su Compañía, llevando el título en el casco, o piocha correspondiente. En caso de estar sin uniforme deben portar su rompe filas visible a todo el público.

ART. 113.- Los Profesionales Bomberos están obligados a cumplir con toda disposición de la comandancia, y en forma especial sobre los procedimientos de emergencia que esta ordene.

ART. 114.- Si un Profesional Bombero desea participar en labores propias del servicio bomberil, deberá obligatoriamente cumplir con los cursos teóricos y prácticos que la comandancia determine.

ART.115.-Los profesionales bomberos deben usar todo su equipo de seguridad personal en actos de servicio activo.

ART. 116.- Los profesionales bomberos pagaran una cuota social que será el doble de las que cancelan los bomberos activos.

ART. 117.- No estarán obligados a efectuar guardias nocturnas, salvo desastre o catástrofe regional o nacional.

ART. 118.- La dotación de profesionales bomberos estará determinado solo por la expresión de las necesidades del servicio y evaluación de la Junta de Oficiales de la Compañía, sin un límite predeterminado.

ART.119.- Si un Bombero activo, o Miembro Honorario desea cambiar su condición de permanencia institucional a profesional bombero deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente título y contar con las respectivas autorizaciones por escrito de la Junta de Oficiales y del Directorio General

TITULO XXI DEL CAPITAN DE GUARDIA

ART.120.- El Capitán de Guardia pasa a ser un comandante más del Cuerpo durante dure su periodo de guardia, en ese periodo se identificara vía radial bajo la clave 5, y en los incendios se ubicara en el Puesto de Mando o C.I.C. bajo **las ordenes de un comandante superior o bajo su mando directo, que compartirá con la primera precedencia de los capitanes.**

La guardia la forman los Capitanes de las Compañías de todo el Cuerpo de Bomberos. Será formada por orden correlativo de Compañías.

La guardia durará 15 días, siendo de 1° a 15°, y 16 a 31 su entrega tendrá lugar a las 22 horas del último día indicado. La que se efectuara radialmente, el Capitán que la entrega y el que la recibe.

ART.121.- Las atribuciones y obligaciones del Capitán de Guardia son las siguientes:

- 1º.- Vigilara diariamente, el llenado del Libro de Guardia, que el personal rentado efectué, donde se registraran todas las novedades que hubieran en el servicio de alarma, Reuniones del H. Directorio, de Comandancia, de Compañía, Junta de Oficiales, Ejercicios, Academias, Funerales y Siniestros, etc.
- 2º.- También es obligación del Capitán de Guardia, vigilar el llenado de los informes de servicio, donde se registraran todos los detalles de los actos de servicio.
- 3º.- Al recibirse de la guardia, el Capitán deberá comprobar la existencia de bencina, aceite, y otros combustibles que se emplean en el material.
- 4º.- Una vez controlada la emergencia, los oficiales a cargo de la compañías pondrán en conocimiento del Capitán de guardia, si han sufrido desgracias personales entre sus voluntarios o deterioros en el material y pasarán a la Comandancia, antes de las 24 horas, el informe de servicio, dando cuenta de los gastos y deterioros ocasionados.
- 5º.- En caso que hubiere algún incidente que llegase a vías de hecho, deberá informarlo al Comandante para registrarlo en el libro de guardia.
- 6ª.-Pasar revista en su periodo de guardia a una compañía, revisando que se cumplan las disposiciones de la comandancia dejando un registro de ronda.
- 7ª.- Deberá con su compañía, hacer aseo al mausoleo del cuerpo, una vez por periodo.
- 8º.-Con su compañía, participará en todos los funerales y presentación que se den a lugar.
- 9ª.-Pasara revista radial, a las guardias nocturnas, todos los días a las 23.00 hrs. Luego de ello decretara silencio radial, conforme la presente orden.
- 10ª.-Procurara con su compañía cuidar del estado y conservación del CAMPO DE ENTRENAMIENTO, disponiendo de medios para la limpieza de sus dependencias y riego de jardines.
- 11ª.-Podrá dejar su firma en los documentos del Cuerpo bajo el pie. CAPITAN DE GUARDIA, 5 COMANDANTE.

TITULO XXII DEL COMANDANTE DE GUARDIA.

ART. 122.-Quincenalmente se dispondrá de un Comandante de Guardia conforme a calendario acordado en junta de comandantes.

Las áreas que vera el Comandante de Guardia son las siguientes, sin perjuicio de las labores propias de cada oficial conforme su rango.

1. Autorizar el movimiento de material mayor en actividades anexas a servicios de emergencia.
2. Coordinar diariamente las tablas de despacho de material mayor para el plan de emergencia, de acuerdo a cuarteros y carros fuera de servicio.
3. Supervisar academias de las compañías y guardias nocturnas.
4. Autorizar el llenado de combustible del material mayor.
5. Vigilar el estricto cumplimiento de todas las órdenes y disposiciones emanadas por la comandancia.
6. Supervisar las actividades del Capitán de Guardia.
7. Todas las demás que ordene el Comandante.

TITULO XXIII UNIFORMES Y DISTINTIVOS

ART.123.-Existen 7 uniformes básicos que son los siguientes:

- **TENIDA 1:** Tenida de parada de compañía debidamente aprobada por el Directorio General.
- **TENIDA 2:** Tenida para trabajo de emergencia estructural debidamente aprobada por la comandancia, según orden del día, visada por el Directorio General.
- **TENIDA 3:** Tenida de trabajo de rescate debidamente aprobada por la comandancia, según orden del día, visada por el Directorio General.
- **TENIDA 4:** Tenida de trabajo forestal debidamente aprobada por la comandancia, según orden del día, visada por el Directorio.
- **TENIDA 5:** Corresponde a tenida formal de verano aprobada por la comandancia, según orden del día, visada por el Directorio General.
- **TENIDA 6:** Corresponde a tenida que será utilizada con la chaqueta institucional en: capacitaciones, charlas, reuniones, entrevistas, etc. debidamente aprobada por la comandancia, según Orden del Día, visada por el Directorio General.
- **TENIDA 7:** Corresponde a tenida de parada que será utilizada institucionalmente en: formaciones generales y/o de comandancia. Debidamente aprobada por la comandancia, según Orden del Día, visada por el Directorio General.

CONDICIONES GENERALES:

- Las Bomberas solo podrán usar falda a media rodilla.
- El pantalón debe ser de vestir con corte recto.
- El personal femenino no puede usar botas, cuando forme de parada con falda.
- El personal masculino debe presentarse con su pelo corto, no pudiendo sobrepasar el cuello de la camisa y las orejas.
- El personal no puede lucir tatuajes vistosos, usar piercing, aros, pulseras, alhajas, etc., fuera de reglamento.
- El personal con barba y/o patillas debe presentarse con esta bien cuidada.
- La compañía citara a su personal procurando uniformidad.

ART.124.- Los cargos de CIA deben usarse al lado derecho del pecho este debe ser una barra de metal, Fondo letras color.

- Las medallas y premios, de CIA., o de Cuerpo deben lucirse al lado izquierdo del pecho.
- Las charreteras estas sean de bronce o acero, deben lucir limpias al igual botones de la guerrera.
- El uniforme de parada debe estar limpio, y sin problemas de costuras.
- El calzado debe estar limpio y brillante.

- Los cascos o gorras de CIA, estas deben lucir limpios y sin defectos. Además las fornituras y accesorios de Cía., deben verse uniformes con el resto de las otras de la Cía.

ART. 125.- Los Miembros del Directorio usarán el uniforme de sus Compañías, cinturón blanco y la placa correspondiente.

ART. 126.- El Superintendente usara faja blanca en vez de cinturón.

ART.127.-El Comandante reemplazara los números de la guerrera de parada de su compañía por estrellas, usara de preferencia casco blanco.

ART.128.-Por ningún motivo, el uniforme se usara parcialmente

ART. 129.-Las medallas y/o distintivos que el personal hubiera obtenido en razón de servicios prestados a otros cuerpos y/o instituciones no podrán ser utilizados en ninguno de los uniformes del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, salvo autorización del Directorio General y Orden del Día de comandancia.

TITULO XXIV DE LOS BOMBEROS EN GENERAL

ART. 130.-Para ser Bombero deberá ser presentado por algún miembro de la Compañía a que desee ingresar, elevar una solicitud de puño y letra del interesado, y adjuntar la documentación que acredite tener dieciocho años y no más de cincuenta, irreprochable conducta, no haber sufrido pena aflictiva, certificado de antecedentes en el Registro Civil e Identificación. No haber sido expulsado de ninguna Institución Bomberil, para lo cual se le pedirá la hoja de servicios de su Compañía. Tener buena salud física y mental según certificado médico, y estar ocho días inscrito en las pizarras de todos los cuarteles del cuerpo. Esta disposición tiene por objeto obligar a todos los Bomberos a informar a la Junta de Oficiales, sobre los inconvenientes que pueda tener el candidato.

Luego de ser admitido por la Junta de Oficiales de esa Compañía, deberá ser visado finalmente por el Directorio General en presencia del interesado, e inscrito en el Libro Madre de la institución.

ART. 131.- Los Bomberos, para ser considerados como tal, deberán estar inscritos en el Registro del Cuerpo, con especificación de la Compañía a que ingrese, su nacionalidad, profesión u oficio, fecha de inscripción, la calidad de Bombero, Profesional Bombero o Bombero Honorario.

ART. 132.- El personal nuevo debe abstenerse de trabajar en actos de servicio mientras no tenga la autorización por escrito de la comandancia.

ART. 133.-El personal nuevo que ingrese a cualquier compañía, deberá, rendir, los cursos básicos de formación bomberil, preparados por la Escuela de Formación institucional, luego de lo cual será graduado y bautizado como Bombero, antes de ello se le llamara aspirante.

ART. 134.-La graduación se le otorgara, mediante Diploma firmado por el Superintendente.

ART. 135.-Para tener derecho a votar en elecciones de oficiales, deberá haber sido graduado y haber cancelado sus cuotas.

ART. 136.-Los Bomberos deben obediencia a sus Oficiales o quien haga sus veces en todo momento y circunstancias del servicio.

ART. 137.-Los Bomberos sólo pueden usar uniformes de parada en, presentaciones, ejercicios, formaciones, revistas y funerales, con autorización del Superintendente.

Pueden uniformarse para los actos a que han sido citados, con dos horas de anticipación, y quedarse uniformados a lo sumo dos horas después de haber terminado el acto a que han sido citados.

ART.138.- Las cuestiones que se suscitaren entre los Bomberos de una misma Compañía, deben ser ventilados y resueltas en ella, por los medios o en la forma que prescriba su Reglamento. Tomará conocimiento el H.D.G. cuando el caso sea de tal naturaleza o gravedad que afecte el buen servicio de la Compañía o redunde en daños del Cuerpo.

Cuando las cuestiones tuvieran lugar entre bomberos de distintas Compañías, entre estos o algún miembro del Directorio y en todos los demás casos su conocimiento y resolución corresponde al Directorio quien, si estima, pasara los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina.

ART. 139.-En ningún caso será lícito discutir o tratar las cuestiones por medio de la prensa o cualquier medio de comunicación público o red social. El que recurriere a la publicidad, de cualquier tipo, será traspasado al Concejo Superior de Disciplina.

ART. 140.-Queda estrictamente prohibido a todo el personal que compone la institución, hacer cualquier declaración respecto del o los servicios que atiende o atendió el Cuerpo, a toda fuente noticiosa, personas o instituciones particulares, públicas o privadas. Solamente el Comandante o quien haga sus veces, o a quien este designe, estará en condiciones de prestar declaraciones en relación a los actos de servicio.

ART. 141.-Todo personal que concurra a un acto del servicio tiene la obligación de cooperar en el trabajo, conforme las instrucciones que reciba de quien corresponda. El personal que no tenga una labor determinada, se reunirá y permanecerá junto al material mayor concurrente, esperando instrucciones del mando por lo que no puede ser un espectador.

Queda terminantemente prohibido a los Bomberos deambular por la emergencia sin una labor determinada.

ART.142.-Las Compañías harán en sus Cuarteles Guardia Nocturna, conforme lo ordene la Comandancia. Los bomberos solteros tendrán por obligaron cumplir con un calendario de guardia de acuerdo con el Capitán de Compañía. Los Bomberos casados quedan exentos de esta disposición.

ART.143.-Toda deficiencia en el trabajo que sea considerada negligencia en cooperación, será considerada como falta grave a la disciplina.

TITULO XXV DE LA ESCUELA DE FORMACION BOMBERIL

ART.144.-Todo Bombero u Oficial, deberá pasar y aprobar los cursos impartidos por la Escuela de Formación Bomberil, requisito indispensable para el perfeccionamiento de Bomberos y Oficiales.

El objetivo principal de esta escuela es instruir uniformemente a todos respecto de las materias concernientes a un integrante activo y administrativo de nuestra institución, procurando un nivel de conocimientos que garanticen la excelencia del servicio y administración institucional.

ART.145.-La Escuela de Formación Bomberil, dependerá directamente de Concejo de Oficiales Generales y la Comandancia, y su Director responsable será un Inspector General nombrado por el H.D.G.

ART.146.-El Inspector General de la Escuela de Formación en conjunto con los Instructores del Cuerpo y A.N.B, prepararan la normalización de cursos básicos, que será sometida a aprobación definitiva del H.D.G.

ART.147.-Los instructores del Cuerpo serán nombrados por el Directorio General a solicitud del Inspector General de la Escuela de Formación

ART. 148.-Es requisito indispensable para los nuevos Bomberos y nuevos Oficiales, cumplir con la malla curricular que contemplara lo siguiente:

AREA ACTIVA

CURSO PARA BOMBERO (requisito indispensable para graduarse):

1. Fundamentos generales y principios de instrucción orden bomberil
2. Protocolo, tradición, y buenas costumbres en la vida bomberil.
3. Instrucciones sobre orden y disciplina en el trabajo, respeto al uniforme, a las autoridades, al público.
4. Perfecto conocimiento individual de todos los elementos de trabajo.
5. Ideas generales sobre incendios, formas en que estos se propagan y desarrollan, sus peligros, modo de atacar el fuego, necesidad imprescindible de dedicar las mayores energías para el control de emergencias. rescates, salvamentos, y control y confinamientos del fuego.
6. Peligro de abrir puertas y ventanas sin tener listos los elementos de ataque.
7. Necesidad de evitar los perjuicios por el uso excesivo del agua, por deterioro de techos o por cortes inconvenientes. El trabajo debe ejecutarse procurando ocasionar el menos daño posible, siendo siempre una solución al problema y no un problema más.
8. Necesidad de ejecutar un trabajo tranquilo, consiente, profesional.
9. Diversos elementos de rescate y su aplicación.
10. Conocimientos básicos de primeros auxilios.
11. Cuidados con el material mayor y menor, procurando su conservación.

12. Simulacros de emergencias con el fin de enfrentar al personal a situaciones complejas.
13. Instruir al personal respecto del proceso de evaluación de emergencia, y de las primeras medidas a tomar.
14. Reconocimiento de materiales peligrosos, y las primeras medidas a tomar.
15. Ubicación de los grifos y aguas abiertas de su jurisdicción (cuartel).
16. Conocimientos de los sistemas radiales bomberiles, uso de claves, y reconocimientos de equipos.
17. Todo bombero con estado físico compatible tiene que estar preparado para el uso de equipo de respiración autónoma el cualquier acto de servicio.

CURSO PARA TENIENTES:

1. Ideas generales sobre el comando de incidentes.
2. Voces de mando, formación y desfile.
3. Organigrama de trabajo de la comandancia.
4. Conceptos básicos de manejo de prensa masiva.
5. Manejo del sistema de comunicaciones de emergencia
6. Evaluación del sitio del suceso
7. Ideas básicas sobre control y manejo de emergencias de mediana y gran escala tales como rescate, matpel, incendios, rescate urbano.
8. Lógica del sistema de despacho del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.
9. Conocimientos básicos de los sistemas administrativos y contables del CBSF
10. Conocimientos de manual de accidentados en actos de servicio
11. Haber sido graduado por el Cuerpo de Bomberos de San Felipe.
12. Conceptos fundamentales de liderazgo y manejo de crisis.

CURSO PARA CAPITAN:

1. Evaluación del sitio del suceso.
2. Conocimientos detallados del Manual A.B.C.
3. Conocimiento total de las cantidad, tipos y especificaciones equipos y carros con que cuentan las compañías.
4. Conocimiento total del Manual de Instrucciones Básicas, de manera de poder aplicarlo en sus compañías.
5. Metodologías de enseñanza y formulación de objetivos pedagógicos.
6. Estudio de reglamento.
7. Conceptos básicos de manejo de prensa masiva.
8. Conocimientos básicos de los sistemas administrativos y contables del CBSF.
9. Conocimientos de Manual de Accidentados en actos de servicio.
10. Conceptos fundamentales de liderazgo y manejo de crisis.
11. Haber sido graduado por el Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

CURSO PARA COMANDANTES:

1. Conocimientos detallados del Manual A.B.C.
2. Comando de incidentes.
3. Ser o haber sido operador de las áreas de especialización del CBSF
4. Conocimientos básicos de los sistemas administrativos y contables del CBSF-

5. Conceptos básicos de manejo de prensa masiva.
6. Conocimientos de Manual de Accidentados en actos de servicio
7. Estudio de reglamento.
8. Conceptos fundamentales de liderazgo y manejo de crisis.

AREA ADMINISTRATIVA

CURSO PARA SECRETARIOS Y SECRETARIO GENERAL:

1. Conceptos básicos sobre redacción.
2. Redacción de oficios, circulares, ordénense del día, acuerdos
3. Técnicas de almacenamiento de documentos en archivos
4. Técnicas de redacción de actas.
5. Protocolo y ceremonial Bomberil.
6. Estudio de reglamento.
7. Conocimientos básicos de los sistemas administrativos y contables del CBSF
8. Conocimientos de Manual de Accidentados en actos de servicio
9. Leyes laborales.
10. Conceptos básicos de manejo de prensa masiva.
11. Conceptos fundamentales de liderazgo y manejo de crisis.
12. Haber sido graduado por el Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

CURSO PARA TESORERO Y TESORERO GENERAL:

1. Manejo de caja.
2. Conciliación de cuentas corrientes.
3. Manejo de inventarios
4. Contabilidad bomberil.
5. Estudio de reglamento.
6. Conocimientos básicos de los sistemas administrativos de CBSF
7. Conocimiento de los procesos contables internos del CBSF
8. Conocimientos de Manual de Accidentados en actos de servicio
9. Leyes laborales
10. Ceremonial y protocolo Bomberil.
11. Conceptos fundamentales de liderazgo y manejo de crisis.
12. Haber sido graduado por el Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

CURSO PARA INTENDENTE E INTENDENTE GENERAL:

1. Contabilidad Bomberil.
2. Estudio de reglamento.
3. Lectura de planos de arquitectura.
4. Conceptos básicos de normas de construcción.
5. Conocimientos básicos de los sistemas administrativos, contables del de CBSF.
6. Conocimientos de manual de accidentados en actos de servicio
7. Leyes laborales.
8. Formulación de proyectos.
9. Conceptos fundamentales de liderazgo y manejo de crisis.
10. Haber sido graduado por el Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

CURSO PARA DIRECTOR:

1. Conceptos básicos de administración.
2. Planificación estratégica.
3. Ceremonial y protocolo Bomberíl.
4. Conocimientos básicos de los sistemas administrativos y contables de CBSF.
5. Conocimientos de Manual de Accidentados en actos de servicio
6. Leyes laborales.
7. Conceptos básicos de manejo de prensa masiva.
8. Formulación de proyectos.
9. Conceptos fundamentales de liderazgo y manejo de crisis.
10. Estudio de reglamento.
11. Haber sido graduado por el Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

CURSO PARA SUPERINTENDENTE Y VICE SUPERINTENDENTE:

1. Conceptos avanzados de administración y liderazgo.
2. Ceremonial y protocolo Bomberíl.
3. Conceptos fundamentales de liderazgo y manejo de crisis.
4. Estudio de Reglamento.
5. Formulación de proyectos
6. Conocimientos básicos de los sistemas administrativos y contables del CBSF
7. Conocimientos de Manual de Accidentados en actos de servicio
8. Leyes laborales.
9. Conceptos básicos de manejo de prensa masiva.
10. Planificación estratégica
11. Haber sido graduado por el Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

**TITULO XXVI
DE LAS ELECCIONES.**

ART. 149.- Coherentes con la centenaria tradición democrática del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, el sistema de elecciones del Cuerpo, cuyo objetivo es la elección de oficiales, se deberá realizar bajo las siguientes disposiciones sin perjuicio de las que realicen las compañías que no podrán contradecir ninguna disposición de este reglamento.

ART. 150.- Toda elección de oficiales de mando administrativo y activo se hará por votación secreta, universal, e informada.

ART. 151.- Los cargos a elección son: Superintendente, Vice Superintendente, Secretario General, Tesorero General, Comandante, 2^a, 3^a, o 4^a Comandante (cuando corresponda su existencia por cantidad de compañías formadas), e Intendente General. Las compañías elegirán también a los integrantes del Concejo de Disciplina (cuando corresponda)

ART.152.-Las elecciones tendrán lugar el día 8 de Diciembre y si hay fuerza mayor insalvable, estas se harán dentro de los diez días siguientes, efectuándose en la mañana la de Oficiales Generales y en la tarde la de Oficiales de Compañía.

- 1.-El día de la elección deberá constituirse a las 8.30 hrs., la mesa de sufragios compuesta por un vocal de cada compañía existente en el cuerpo, se nombrará entre si un Presidente de mesa, y un Secretario.
- 2.-Todos los implementos necesarios, tales como votos, libros de actas, urna, cámara secreta deberá de proporcionarlos el Secretario General.
- 3.-La mesa de sufragios funcionara de 08.45 a 13.00 horas permitiendo votar la hora de cierre a aquellos electores que se encuentren en la fila de la mesa, Luego de lo cual se procederá al recuento de votos.
- 4.-Cada compañía deberá enviar el nombre de un vocal y un suplente con 5 días de anticipación a la secretaria general, la cual puede citar un día antes a los vocales para afinar detalles.
- 5.-La mesa de sufragios tiene amplios poderes para salvaguardar el orden interno y las decisiones que tome serán inapelables.
- 6.-Para el recuento de votos podrán estar presentes los bomberos que deseen.
- 7.-Por ningún motivo un candidato puede ocupar un lugar en la mesa de sufragios.
- 8.-Existirá un libro de registro donde figurara el nombre de todos los bomberos con derecho a voto, el que tiene que ser firmado antes de votar.
- 9.-Si no llegara un vocal de una compañía a la hora de presentación esta compañía quedara sin representante en la mesa de sufragios.
- 10.-Las compañías que presenten candidatos deberán presentar un apoderado de lista de sus candidatos. Y al igual que los vocales tienen que acogerse al horario de la mesa.
11. Los electores deberán presentarse a votar con su cedula de identidad vigente.

ART. 153.-Para optar a algún cargo en el Directorio General se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

Para Superintendente: 7 años de antigüedad, dos años de oficial de compañía y dos años en el H.D.G., deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo.

Tener rendido sus estudios secundarios y de preferencia superiores.

Para Vice Superintendente: 5 años de antigüedad, un año de oficial de compañía y un año en el H.D.G., deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo, y contar con buenos informes comerciales del Boletín Comercial al momento de su postulación.

Para Secretario General: 5 años de antigüedad, un año de Secretario de Compañía, deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo.

Para Tesorero General: 5 años de antigüedad, dos años de Tesorero de Compañía, deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo, y contar con buenos informes comerciales del Boletín Comercial al momento de su postulación.

Para Intendente General: 5 años de antigüedad, tres años de oficial de compañía, deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo, y contar con buenos informes comerciales del Boletín Comercial al momento de su postulación.

Para Comandante: 7 años de antigüedad, haber sido 2º,3º o 4ª Comandante, deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo y

Para 2ª, 3ª o 4ª Comandante: 5 años de antigüedad, 2 años de Capitán, deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo.

ART. 154.- No se permitirá a los OOGG, tener lazos sanguíneos o políticos con personal rentado de dependencia directa en la institución, por lo que en caso de existir, se considerara incompatible para el desempeño del cargo.

ART. 155.- Para optar a algún cargo de Oficial de Compañía se tiene que cumplir con los siguientes requisitos.

Para Director: 4 años de antigüedad, un año de Oficial de Compañía, deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo.

Para Secretario: 2 años de antigüedad, deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo.

Para Tesorero: 2 años de antigüedad, deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo, y contar con buenos informes comerciales.

Para Intendente: 1 año de antigüedad, deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo.

Para Capitán: 4 años de antigüedad, 1 año de teniente de Compañía, deberá haber cumplido con curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo.

Para Teniente: 2 años de antigüedad, deberá haber cumplido con un curso especial de la Escuela de Formación Bomberil para el cargo.

ART. 156.- Los bomberos que hayan ocupado un cargo con anterioridad, a la promulgación de este reglamento, quedaran exentos de cumplir con el artículo anterior si se postulan a igual cargo o inferior.

ART. 157.- Tanto como para candidatos y para votantes se requiere un porcentaje mínimo de asistencia del 50 % a los llamados de su compañía, como así mismo estar al día en el pago de sus cuotas sociales, y estar debidamente graduado, para lo cual el Secretario de Compañía informara la situación de cada bombero.

ART. 158. Los Oficiales Generales y Miembros Honorarios en ejercicio estarán exentos de chequeos de lista de compañía para postular a cargo de oficial.

ART. 159.- El Honorable Directorio General se reunirá con cerca de 30 días de anticipación para ajustar los pormenores de la elección como es mesa de sufragios, nomina definitiva de candidatos a publicarse en todos los cuarteles, libros de registro, hojas de vida de los candidatos y autorizar a los candidatos a OOGG para que visiten las Compañías, si lo desean, con el propósito de dar a conocer sus programas de trabajo y visión general del Cuerpo.

ART. 160.- Ganara la elección el bombero que obtenga la mayoría de los votos validamente emitidos.

ART. 161.- Los cargos de oficiales duraran un año. Los cargos al Concejo de Disciplina duraran 3 años. Todos iniciaran sus respectivos periodos el 1 de Enero a las 00.00 hrs., sin perjuicio a la transmisión de mando que se celebrara con posterioridad.

ART. 162.- El Presidente y Secretario de mesa informaran a las compañías antes de las 18.00 del día de la elección, el resultado de la misma con las debidas observaciones si las hubiere.

ART.163.- El Superintendente ordenara la publicación del resultado a todo medio de comunicación masiva que estime oportuno., igualmente lo hará con la J.N.C.B., Superintendencia de Valores y Seguros y Cuerpos de Bomberos vecinos.

ART.164.- Ningún cargo de H.D.G., quedara vacante por más de un mes, convocándose a una elección tan pronto termine el plazo.

ART.165.- Toda propaganda electoral quedara prohibida, incluso en las afueras de los cuarteles.

ART.166.- En caso de empate, este quedara a favor del que tenga más antigüedad en la institución, en caso nuevamente de empate quedara el bombero con mas cursos rendidos en los últimos 5 años.

ART.167.- El día de la elección, las compañías elegirán también los integrantes del Consejo de Disciplina que se divide en Consejo de Disciplina de Compañía y Consejo Superior de Disciplina.

TITULO XXVII DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA

ART.168.- La administración de justicia interna estará a cargo de los consejos de disciplina, organismos autónomos de cualquier poder ejercitado por cualquier otro órgano institucional, cuyo único objetivo es conocer, resolver y sancionar las faltas que cometiesen los miembros del Cuerpo mediante un procedimiento transparente, independiente e imparcial.

ART. 169.- Los Consejos de disciplina se estructuran y sesionan en tres salas, de conformidad al siguiente orden y nomenclatura:

- 1. Consejo de Disciplina de Compañía Primera Sala**
- 2. Consejo Superior de Disciplina de Segunda Sala**
- 3. Consejo Superior de Disciplina de Tercera Sala**

ART.170.- Los Consejos de Disciplina están conformados de la siguiente manera:

A.-Consejo de Disciplina de Compañía Primera Sala: estará integrado por 3 bomberos titulares y un bombero en calidad de suplente que serán elegidos democráticamente y que deberán cumplir con los siguientes requisitos

- Estar en poder de la barra de cinco años de servicio, o ser fundador de la compañía.
- Haber sido integrante de la Junta de Oficiales, Inspector o Maquinista.
- No haber sufrido pena disciplinaria grave, en los últimos 5 años. (expulsión y/o separación).

B.- Conformaran el Consejo Superior de Disciplina de Segunda y Tercera Sala siete bomberos en cada sala, que serán elegidos democráticamente y que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en poder de la barra de diez años de servicio o ser fundador de compañía.
2. Haber sido integrante de la Junta de Oficiales por uno o más periodos Inspector o Maquinista.
3. No haber sufrido pena disciplinaria grave (expulsión y/o separación)

ART.171.- Los miembros del Consejo de Disciplina de Compañía, 1° sala, y del Consejo Superior de disciplina, 2° y 3° sala, serán elegidos cada 3 años los días 8 de Diciembre en conjunto de las elecciones de oficialidad de Compañía.

En caso del Consejo Superior de Disciplina las compañías podrán elegir a Bomberos (ras) de otra compañía para formar parte de dicho consejo, en el evento que no tengan postulantes en sus propias filas.

ART.172.- Para efectos de cuórum de funcionamiento de las salas del Consejo de Disciplina, sesionan formando sala con mínimo tres integrantes, que deberán estar presentes en todo el proceso que les corresponda conocer.

ART. 173.- Toda acusación deberá hacerse por escrito cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Indicar la sala a la cual se dirige la acusación y el presidente de la misma
2. Individualizar al acusado, nombre, cargo, cia.
3. Indicar los fundamentos de hecho en que se sustenta la acusación
4. Indicar los medios de prueba
5. Indicar normas, acuerdos o protocolos que se consideran vulnerados
6. Individualización del acusador

La omisión de algunos de estos requisitos no afectaran la valides de la acusación, debiendo ser subsanados en el plazo de tres días, una vez tomado conocimiento de dicha omisión.

ART. 174.- Recibida una acusación, el Presidente del Consejo por medio del Secretario competente, citara al Consejo de Disciplina pertinente, dentro de los cinco días siguientes para tomar conocimiento de los cargos, con objeto de dar a lugar o no a la acusación.

ART.175.- Conocidos los cargos por parte de la sala del Consejo de Disciplina el Secretario notificara al acusado en un plazo no superior a los siete días de copia íntegra de la acusación y documentos acompañados en la misma.

ART.176.- Notificada la acusación, el consejo citara a las partes para que concurran y ser escuchados, debiendo concurrir con todos los medios de prueba.

ART.177.- Las faltas disciplinarias de los integrantes del Consejo de Disciplina de Compañía en su calidad de miembro de la institución serán tratadas en la sala superior, según el turno que corresponde.

ART. 178.- Las faltas disciplinarias de los integrantes del Consejo Superior de Disciplina en su calidad de miembro de la misma, serán tratadas por la sala subsiguiente.

ART.179.-Oídas las partes el consejo podrá aplicar sanción, sobreseer, ampliar la investigación, solicitar informes, citar a los miembros de la institución, invitar o consultar a personas o instituciones ajenas al Cuerpo, etc.

Toda diligencia que se solicite, acuerdo, decisión o resolución deberá ser adoptada con el voto de mayoría absoluta de los miembros que conocieron de la acusación, en sesión privada.

ART.180.- Toda resolución que se imparta por los Consejos de Disciplina podrán ser apeladas dentro de los cinco días de notificada la resolución.

La apelación deberá presentarse por escrito a la sala subsiguiente, establecida anualmente según el turno que corresponda, indicando los fundamentos de hecho y normas que la sustentan.

Transcurridos los cinco días señalados anteriormente, y no siendo presentada la apelación a la sala correspondiente. Se entenderá firme y ejecutoriada.

ART.181.-La no presentación del inculpado, sin certificado médico, de trabajo y/o estudios, dará pie a su juzgamiento en rebeldía, dándose por aceptado los cargos que se le imputan.

ART. 182.-Las apelaciones darán a lugar cuando:

- 1.- No se hayan cumplido con los plazos de notificación
- 2.- Las sesiones no hayan contado con el cuórum mínimo establecido
- 3.- Por error manifiesto de la aplicación de las normas reglamentarias
- 4.- Prueba nueva respecto de los mismos hechos, y que no se haya conocido en la acusación y sanción inicial quedando a discrecionalidad de la sala que conoce la apelación su pertinencia.

ART. 183.- Todo inculpado tiene los siguientes derechos.

1. Ser citado por escrito, mediante carta certificada, indicando cargo que se le imputa, día, hora y lugar de citación.
2. Ser escuchado por el consejo, dejando grabación auditiva de su declaración.

3. A presentar testigos o cualquier medio de prueba que estime oportuno para su defensa.
4. A apelar por los mecanismos impuestos por el presente reglamento.
5. A nombrar a un bombero como su defensor, quien podrá preparar su defensa ante el tribunal.
6. De ser sobreseída su acusación y no volver a ser usada o juzgada para otros casos.

ART. 184.- Vistos los antecedentes en que se funda la apelación, el presidente de sala solicitara la votación que finalmente decidirá si ha lugar o no a la apelación, manteniendo el castigo o devolviendo los antecedentes a la sala competente, para su revisión, junto con las observaciones que le hubiere merecido consignar.

ART. 185.- Las faltas graves solo las puede sancionar el Consejo Superior de Disciplina

ART. 186.- Los consejos competentes, tendrán un plazo no superior a quince días para pronunciarse y notificar el resultado de la apelación, pudiendo prorrogarse por igual periodo.

ART. 187.- Todo dictamen del Consejo de Disciplina tratado en segunda instancia y fallado, se entenderá como inapelable.

ART. 188.- Todos los casos de expulsión sancionado en primera instancia tendrán un plazo de 15 días, para presentar su apelación.

ART. 189.- Todo bombero castigado debe entregar su credencial a la secretaria general, para su custodia mientras dure la sanción.

ART. 190.- Solo el Comandante del Cuerpo, y/o quien haga sus veces, tiene la facultad de suspender temporalmente a un Bombero, mientras se pasan sus antecedentes al consejo de disciplina competente.

ART. 191.- Ningún caso atendido por el Consejo de Disciplina podrá demorarse en su etapa sumaria más de 60 días, a contar de la primera reunión del Consejo de Disciplina, en cuyo caso será sobreseída la acusación.

ART. 192.- El Secretario de Compañía actuara como ministro de fe en la 1° sala y el Secretario General de la 2° y 3° sala respectivamente sin derecho a voz ni a voto.

TITULO XXVIII DE LAS FALTAS Y CASTIGOS

ART. 193.- Todo Miembro del Cuerpo de Bomberos que cometiere alguna falta, ya sea en el servicio o fuera de él, estará sometido a las penas que impone el presente Titulo.

ART. 194.- Cualquier Bombero que tuviere conocimiento de una falta cometida por algún voluntario, dará cuenta inmediata por escrito, al Director o Capitán de la Compañía a que pertenezca el inculpado, para ser traspasados al Consejo de Disciplina competente.

Si la falta fuese cometida por un integrante del H.D.G. u Oficial de Compañía la acusación pasará a toma de conocimiento del Directorio General para ser traspasados al Consejo de Disciplina competente.

Las Juntas de Oficiales o Directorio General podrán colegiadamente actuar como órgano acusador

ART. 195.- El oficial competente informara al Consejo de Disciplina respectivo de la falta o cargos acusados, para que este organismo cite al acusador con las pruebas respectivas y determine si da a lugar la acusacion.

En caso de abrir un proceso, dentro del quinto día de notificado este, concurrira el sindicado y tomara conocimiento de la acusación que pesa sobre él.

ART.195.- Todo inculpado tendrá un plazo no inferior a siete días para que prepare su defensa y presente sus descargos.

ART.196.- La falta podrá ser leve, menos grave, grave, o sobreeserla.

ART.197.-Para efectos de una mejor investigacion, el Consejo podra suspender temporalmente a un inculpado mientras dure la investigacion sumaria.

Serán consideradas faltas leves:

1. Permanecer bajo los porcentajes mínimos de asistencia, según los parámetros establecidos en el reglamento de cada compañía.
2. Permanecer de espectador frente a un acto de servicio, citado con anticipación de su compañía.
3. Presentación personal desaseada y descuido en sus equipos y/o uniforme de parada.
4. Incumplimiento a las órdenes y disposiciones de cuartel, establecidas por su superioridad (ordenes del dia, ordenes de mando, acuerdos transitorios o permanentes del directorio, reglamentos especiales, manuales, etc)

Son consideradas expresamente como faltas menos graves:

1°.- La desobediencia en el cumplimiento de una orden recibida de un superior autorizado o por su conducto regular, en actos del servicio o estando de uniforme.

2°.- Toda falta de respeto o inconveniencia, en actos del servicio o fuera de él, dentro de los cuarteles o en cualquier otro lugar público o privado y que vaya en perjuicio del honor y prestigio de la Institución.

3°.- La reiteracion de una misma falta calificada como leve dentro de doce meses.

Son consideradas expresamente como faltas graves:

1°.- Toda expresión de ideas o palabras que signifiquen injurias que cualquier miembro del Cuerpo y relacionadas con su actuación dentro de él.

2°.-Toda manifestación de ideas políticas o religiosas.

3°.-El incumplimiento de una orden emitida por el Superintendente, Comandante, o el que haga sus veces.

4°.- Cuando un Bombero(a) atente a la organización del Cuerpo o Compañía, trate de crear mala atmósfera a interior de la institución, o inste a los integrantes del Cuerpo a renunciar.

5°.- La reiteración de una misma falta calificada como menos grave.

6°.- La negligencia en el cumplimiento de una orden recibida de un superior autorizado o por su conducto regular, en actos del servicio o estando de uniforme.

ART. 198.- **Los castigos por faltas leves serán:** Amonestación privada y/o amonestación en presencia de la Compañía y/o inscripción en la pizarra como miembro castigado y/o suspensión hasta por quince días y/o trabajos especiales al interior de la compañía.

Si la falta fuere calificada de menos graves: los castigos serán: suspensión de 16 a 60 días y/o inscripción en su hoja de vida y/o inhabilidad para ejercer cargo de oficial hasta por un año calendario.

Si una falta fuese calificada de grave: los castigos serán: suspensión de 61 días hasta 179 días y/o separación o expulsión y/o cesación de su cargo y/o inhabilidad para ejercer cargo de oficial por dos años calendario.

ART. 199.- La suspensión priva al voluntario, durante el tiempo de ella, de las prerrogativas del Bombero, a excepción de las siguientes: Derecho a los honores y funerales en caso de fallecimiento, y el derecho a los premios ganados, los cuales se entregarán cuando el voluntario se rehabilite.

ART. 200.- Un voluntario castigado por la una sala de Consejo de Disciplina respectivo, podrá apelar a la sala superior de turno.

TITULO XXIX

DE LAS INHABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS SALAS DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA

ART. 201.- Quedaran inhabilitados el o los integrantes de las salas que a razón de una causa que estuvieran conociendo o fueran a conocer, en las siguientes circunstancias:

1. Que tuvieran lazos sanguíneos o de afinidad con cualquiera de las partes.
2. Que se encuentre involucrado en alguna acusación, ya sea como parte o testigo.
3. Aquel que manifestare opiniones o adelantare juicios sobre el caso.
4. Aquel que asesore al inculcado y/o acusador.

Serán legitimados cualquiera de las partes para solicitar la declaración de inhabilidad de alguno de los miembros, debiendo el consejo respectivo resolver dicha situación en el mismo acto o dentro de 3 días.

TITULO XXX

DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y SUS SANCIONES

ART. 201.- Toda falta cometida por un miembro del Directorio, será sancionado con las penas que impone el presente Titulo.

ART. 202.- Entiéndase por falta, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes, dentro de las funciones que desempeña en el seno del Directorio.

ART. 203.- Se consideran faltas cometidas por los miembros del directorio las siguientes:

1°.- Inasistencia a sesiones en forma intermitente, en un periodo de dos meses, sin motivo justificado debidamente acreditado por el directorio.

2°.- Inasistencia a tres sesiones consecutivas, sin motivo justificado.

3°.- La reincidencia a las dos cláusulas anteriores.

4°.- La falta de cumplimiento oportuno a una comisión, confección de trabajo, misión, etc., encomendada por acuerdo de Directorio; y

5°.- La promoción de incidentes personales o relacionados con el servicio, falta de respeto al Superintendente o a algún miembro de los presentes, etc., dentro de la sala.

ART. 204- Las faltas enumeradas en el Art. anterior tendrán las siguientes medidas administrativas:

1°.- La inasistencia a sesiones en forma intermitente, con amonestación verbal dentro de la sala, dejándose constancia en Actas.

2°.- La inasistencia a tres sesiones consecutivas, con amonestación por escrito, dejándose constancia en actas.

3°.- La reincidencia en la inasistencia en forma intermitente, después de amonestado verbalmente, con amonestación por escrito, dejándose constancia en actas.

4°.- La reincidencia en la inasistencia a tres sesiones consecutivas, después de amonestado, nueva amonestación por escrito, comunicado este acuerdo a la respectiva Compañía.

5°.- La omisión en el cumplimiento de una comisión que este encomendada por el Directorio, con amonestación por escrito, comunicando este acuerdo a la respectiva Compañía.

6°.- La promoción de incidentes, con suspensión de la sesión por cinco minutos, dejando constancia en acto del motivo que la originó.

En caso de reincidir, se le hará salir de la sala, y si no acatara esta orden, se suspenderá la sesión.

ART. 205.- Cuando un miembro del Directorio no pudiere asistir a las reuniones, deberá justificarlo previamente por escrito, sin cuyo requisito, su inasistencia será considerada como injustificada

TITULO XXXI DE LA COMISIÓN DE BENEFICENCIA.

ART. 206.- Los auxilios a que se refiere este Reglamento se registrarán por las disposiciones del presente Título.

ART. 207.- Una comisión compuesta por:

1. El Vice-superintendente, que la presidirá.
2. De tres Directores de las Compañías con más de 50 años de antigüedad.
3. De dos representantes de los M. Honorarios.
4. Del Tesorero General.
5. Un Secretario de Compañía, nombrado por la comisión.
6. De Profesionales Bomberos de la institución.

La comisión actuará bajo el nombre de “Comisión de Beneficencia” y administrará los fondos y otorgará los beneficios que dispone el presente Título

ART. 208.- La comisión anteriormente mencionada estará encargada de:

1. Del cuidado y atención de los Bomberos de las distintas Compañías, que por sus años, enfermedades, falta de previsión, etc., se encuentren en situación de indigencia comprobada.
2. Del cuidado y atención de los Bomberos de las distintas Compañías que cayeren enfermos, se accidentaren o tuvieran serios problemas económicos a razón de: Cesantía prolongada, pesadas cargas familiares, escasos salarios en sus ocupaciones o profesiones, etc.
3. En ningún caso las ayudas solidarias económicas se podrán reiterar a un mismo beneficiario en más de dos oportunidades anuales.
4. De la manutención del Mausoleo de la Institución.

ART. 209. - Son obligaciones de la Comisión de Beneficencia:

1º.- Sesionar regularmente una vez cada 45 días; cuando tres de sus miembros lo solicitaren por escrito, o cuando las circunstancias así lo requieran;

2º.- Calificar debidamente y comprobar la verdadera necesidad que tenga un voluntario, para acogerse a los beneficios mencionados en los números 1 – 2 - y 3 del ART. anterior, y acordar los auxilios pecunarios, médicos, farmacéuticos, hospitalarios, etc., que se estimen del caso, considerando el estado de la Caja.

3º.- Dictar conferencias dentro del recinto del Cuartel, sobre temas de previsión, medicina preventiva, higiene en general, enfermedades de trascendencia social, alcoholismo, instrucción cívica, etc.

4º.- Propender al acercamiento entre familias de los voluntarios, con el objeto de conocer sus necesidades.

ART 210.- Para hacer frente a sus gastos, “La Comisión de Beneficencia” contará con una Caja independientemente de la Caja General y que se formará con las siguientes entradas:

1º Con el 3% de toda colecta, legado o entrada extraordinaria que perciba la Institución.

2º.- Con un 3% de las utilidades que obtengan las Compañías, en beneficios como colectas, rifas, etc.

3º.- Con un beneficio anual que la Institución conseguirá o auspiciará.

ART. 211.- La Comisión de Beneficencia, elaborará un Reglamento Interno para la ejecución de las disposiciones del presente Título, que será visado por el HDG.

TITULO XXXII DE LOS ACTOS DE SERVICIO DE EMERGENCIA

ART. 212.- Son deberes y atribuciones del Comandante, en caso de actos de servicio de emergencia

1º.- Hacer uso de la fuerza publica puesta a sus órdenes para despejar los recintos del incendio y los lugares que se estime oportuno aislar delimitando los círculos de la emergencia.

2º.- Disponer de las fuerzas del Cuerpo como lo crea más conveniente, transmitiendo sus órdenes a los jefes de compañías, y comunicándolas directamente a todo Oficial o Bombero, solo en casos urgentes.

3º.- Dar accidentalmente al Segundo, Tercero, Cuarto Comandante, o a falta de éste, a cualquiera de los Capitanes, el mando en Jefe de una parte de las fuerzas del Cuerpo, o de los trabajos en un lugar determinado del incendio.

4º.- Fijar el turno, en el servicio de guardia, que deben hacer las Compañías en el lugar del siniestro, pudiendo alterarlo según las exigencias del caso.

5º.- Dar órdenes para el derribo de puertas o ventanas techos, murallas, balcones, u otras cosas, sea en el edificio incendiado o en los próximamente inmediatos.

ART. 213.- Cuando ocurriere el caso previsto en el artículo anterior, el Secretario General o en su ausencia el Ayudante General designado por el Comandante, tomará nota de las personas que concurrieron y levantará después una Acta, en la que conste la resolución tomada. Esta acta será firmada por todas las personas que concurrieran y la archivara en la Secretaría General.

ART. 214.- No hallándose presente en un acto de servicio, un Comandante, el mando corresponderá al Capitán o Teniente de mayor precedencia, o un bombero activo de mayor antigüedad (según orden del día que para tales efectos dispondrá el Comandante). Hasta la llegada de uno de los jefes citados.

ART. 215.- Cada Capitán de Compañía, o el que haga sus veces, al aproximarse con su material al lugar del siniestro, solicitara instrucciones al Comandante o el que haga sus veces.

ART 216.- SALIDA DEL MATERIAL

1°.- En caso de un llamado de emergencia recibido por la Central de Alarmas, el Comandante tendrá estructurado con anterioridad un Plan de Emergencia de conocimiento por todo el personal.

2ª.- La Central de Alarmas se limitara única y exclusivamente a cumplir las órdenes emanadas por la comandancia y por quien este a cargo de la emergencia. Para tales efectos, anualmente el Comandante ordenara la publicación, o validación, de un manual que afinara los detalles del servicio.

3°.- Si se tratase de pedidos de auxilios para salvar intereses particulares, cosechas, etc., queda al arbitrio del Comandante la salida del material y la concurrencia de una o más Compañías, como así mismo el cobro a los interesados, de los gastos ocasionados al Cuerpo, por la concurrencia a estos servicios. Aquello también es valido para los servicios solicitados por terceros, que no obedezcan a emergencias ni actos propios de la actividad bomberil.

TITULO XXXIII DE LOS EJERCICIOS Y REVISTAS

ART. 217 .- Habrá un ejercicio general en el mes de Marzo de cada año, y los demás que el Comandante acuerde.

La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos, se organizará conforme a las órdenes impartidas por el Comandante.

TITULO XXXIV DE LOS PREMIOS

ART. 218.- Los voluntarios del Cuerpo de Bomberos podrán usar los premios que les sean acordados por sus respectivas Compañías o por el Directorio General.

También podrán usar otros premios que le sean concedidos por circunstancias especiales, previa autorización del Directorio.

El uso de los premios, solo está autorizado en formaciones, en tenida de parada

ART. 219.- Las Compañías podrán otorgar a sus voluntarios premios de Constancia y de Asistencia, de acuerdo con sus respectivos Reglamentos, sujetándose a las disposiciones siguientes:

PREMIO DE ASISTENCIA: Anual, tendrán opción los que cumplan con una asistencia superior al 50% de las llamadas en el año calendario de la Compañía. Este mínimo puede elevarse por cada Compañía en su Reglamento.

Los oficiales no serán acreedores de premios de asistencia.

Hay 1º, 2º y 3º premio: Las condiciones las fijarán los Reglamentos de Compañía, dentro del 50% de asistencia indicado.

FORMA.-medalla plana, encerrada de una argolla. En la que se indique, 1º, 2º o 3º premio de asistencia.

PREMIO DE ASISTENCIA EN PROPIEDAD: Tendrán opción, los que ganen un premio de asistencia por tres años.

Estos premios los dará la Compañía, el metal queda a discreción de la Compañía.

PREMIO DE CONSTANCIA DE LA COMPAÑÍA Y DEL DIRECTORIO: Son quinquenales y se otorgan al cumplir los promedios de llamados generales (llamados de compañía, llamados generales, citaciones, actos de servicio, etc.). Los oficiales generales y miembros del directorio se les conmutaran con el 100% de su asistencia durante su periodo.

- 1°.- Para el de 5 años de servicio, se requiere el 50% de asistencia.
- 2°.- Para el de 10 años de servicio, se requiere el 45% de asistencia.
- 3°.- Para el de 15 años de servicio, se requiere el 40% de asistencia.
- 4°.- Para el de 20 años de servicio, se requiere el 35% de asistencia.
- 5°.- Para el de 25 años de servicio, se requiere el 30% de asistencia.
- 6°.- Para el de 30 años de servicio, se requiere el 25% de asistencia.
- 7°.- Para el de 35 años de servicio, se requiere el 20% de asistencia.
- 8°.- Para el de 40 años de servicio, se requiere el 0% de asistencia.
- 9°.- Para el de 45 años de servicio, se requiere el 0% de asistencia.
- 10°.- Para el de 50 años de servicio, se requiere el 0% de asistencia.

Las pichas de constancia que las compañías otorgan a sus miembros son:

5 - 10 y 15 AÑOS DE SERVICIOS:

Primer premio: a los cinco años de servicios. Una barra de 8mm. De ancho por 4 ½ cm. de largo, color BLANCO.

Segundo premio: a los diez años de servicios, otra barra BLANCO/AZUL.

Tercer premio: a los quince años de servicios, otra barra metálica TRICOLOR, BLANCO, AZUL Y ROJO.

Solo se usará la última barra que acredita sus años de servicio, en el pecho, al lado izquierdo.

Cuarto premio: a los 20 años de servicios, una medalla en el anverso una figura alegórica, que leerá "20 AÑOS", de igual forma la compañía financiara el cinturón blanco de Miembro Honorario.

Los cuatro primeros, o sea, hasta el de 20 años inclusive, los dará la Compañía.

Del 5° premio adelante son el Directorio: 25- 30 - 35 - 40 y 45 años de servicio, una medalla en el anverso una figura alegórica, que indicara los años cumplidos.

50 AÑOS DE SERVICIOS y MAS: Una cruz de malta En el anverso, 50 años de servicios. En el reverso, nombre del voluntario y fecha en que se otorga.

ART.- 220.- Todos los premios, tanto de las Compañías como del Directorio, el Bombero (ra) solo los puede recibir en tenida de parada salvo autorización especial del Superintendente.

ART. 221.- El Directorio concederá sus premios en vista de las nominas y respectivas hojas de servicio que deberán remitirle las Compañías en el mes de Enero.

Las hojas de servicio se harán según ordene el Directorio.

ART. 222.-Serán de abono a los bomberos, los servicios prestados en cualquier Cuerpo de Bomberos de la República.

ART. 223.- A los Bomberos profesionales se les concederán estos premios, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en este reglamento.

ART. 224.- La distribución de estos premios tendrá lugar públicamente el día del aniversario de su compañía, y en caso de ser premios sobre 25 años de servicio en 30 de Junio, Día Nacional de Bombero. Dándole el mayor brillo posible a estos actos.

Los premios de asistencia de Compañías, se distribuirán en la fecha del aniversario de cada Compañía.

ART. 225.- Las hojas de servicio de voluntarios que se envíen al Directorio, para calificar el derecho a los premios de Constancia, deben quedar archivados en la Secretaría General.

ART. 226.- Solo el H.D.G. autorizara a los voluntarios para lucir premios obtenidos fuera de la institución.

TITULO XXXV DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

ART. 227.- Son miembros Honorarios del Directorio los Bomberos que hayan obtenido el primer premio del Directorio.

ART. 228.- El Directorio podrá nombrar también miembros honorarios del Cuerpo, por acuerdo de los dos tercios, a los “particulares” que presten servicios que comprometan la gratitud de la Institución.

ART. 229.- Los Bomberos Honorarios quedan sujetos a tener una asistencia mínima, según este reglamento, salvo cuando desempeñen algún cargo. Gozarán de los honores y prerrogativas de los miembros del Directorio.

Si concurren a los incendios, acompañarán al Superintendente.

ART. 230.- Las Compañías pueden tener miembros honorarios, en conformidad a su Reglamento y previa aceptación del Directorio.

ART. 231.- De los miembros honorarios del Cuerpo y de las Compañías, se llevará un registro especial en la Secretaría General.

ART. 232.- Al sumar 10 años ejerciendo un cargo determinado de oficial, el Bombero podrá ser Oficial Honorario en dicho cargo, previa presentación de su compañía y autorización de Directorio General.

ART. 233.- Los cargos de oficiales honorarios son:

**SUPERINTENDENTE HONORARIO
VICE SUPERINTENDENTE HONORARIO
COMANDANTE HONORARIO
SECRETARIO HONORARIO
TESORERO HONORARIO**

DIRECTOR HONORARIO
CAPITAN HONORARIO
INTENDENTE HONORARIO
MAQUINISTA HONORARIO

**TITULO XXXVI
DE LOS FUNERALES**

ART. 234.- Cuando falleciere alguno de los miembros de la Institución, cuando su familia lo permita, SE SEGUIRA EL SIGUENTE PROTOCOLO:

1. A la mayor brevedad posible se reunirá el H.D.G., donde se arreglaran los detalles del sepelio, se decretara duelo institucional por tres días, teniendo en cuenta o siguiente:

2. Será trasladado, con honores por un piquete de formación en equipo de trabajo, al Cuartel de su Compañía, donde se recibirá con un toque de sirena y velara debidamente.

3. En los actos fúnebres se seguirá el siguiente protocolo.

4. Si el bombero fallecido perteneciere al H. Directorio General o hubiere pertenecido a él, fuere o hubiese sido Capitán, si es Miembro Honorario, podrá ser velado en la Dirección General.

5. En todos los funerales asistirán todas la compañías de San Felipe.

6. Si la muerte hubiere ocurrido en un acto de servicio, o a consecuencia de heridas o golpes sufridos en él, o por efecto de una enfermedad contraída en dicho acto, comprobada por el servicio medico, será declarado “mártir”.

7. Si la muerte hubiera sido por una enfermedad o repentino ataque o muerte natural sufrido en el cuartel o un acto de servicio pasivo será declarado “Muerto en actos de servicio”.

8. En los casos 4, 6 y 7 será acompañado por todo el Cuerpo de Bomberos con su material enlutado, y se cursaran órdenes del día a todos los Cuerpos de la región y a todas las Compañías de canje del Cuerpo. Se le montara una guardia permanente de 15 minutos por compañía durante todo el velatorio y al finalizar este el Directorio General hará guardia encabezado por su Superintendente. En la capilla ardiente estarán todos los estandartes de todas las compañías del Cuerpo de Bomberos de San Felipe. La sirena y centenaria campana del Cuerpo tocará, mientras el cortejo este dentro de los límites de los cuarteles por donde corresponda pasar el cortejo, cualquiera que hubiere sido la categoría del difunto.

9. La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos se organizará en el siguiente orden:

10. Comandante

11. Estandarte del Cuerpo

12. Directorio: Oficiales Generales, Directores Honorarios, Directores de Compañía y Miembros Honorarios del Cuerpo; Compañías y Brigadas, o sus delegaciones, en su caso, por orden numérico. Sin embargo, en los funerales, la Compañía, Brigada o Unidad doliente tomará colocación al final de la columna, con la carroza fúnebre.

13. Las comisiones de voluntarios de otros cuerpos, tomarán la colocación en el cortejo en el lugar que le indique la Orden del Día correspondiente.

14. La carroza del Cuerpo sólo podrá usarse en funerales de bomberos.

15. En ningún caso podrá hacerse la conducción de restos en piezas del material de emergencia.

ART. 235.- La Comisión de Beneficencia pondrá, desde luego a disposición de la familia doliente, el correspondiente nicho del Mausoleo del Cuerpo de Bomberos.

ART. 236.- Si en la localidad falleciere un Bombero de otro Cuerpo y se tuviera oportuno conocimiento, se les rendirán los honores correspondientes, de acuerdo con la Compañía a que pertenezca. De igual forma se hará en caso de pasar por la jurisdicción un funeral de cualquier Bombero de Chile.

ART. 237.- El Comandante, mediante una Orden del Día interna y otra externa dará las instrucciones particulares, procurando la mayor solemnidad posible.

TITULO XXXVII DE LOS CUARTELEROS

ART. 238.- Los Cuarteleros en todo lo que tenga relación con el servicio activo, cuidado y conservación y aseo del material y útiles de trabajo, dependen únicamente del Comandante y Capitán respectivo.

ART. 239.- En lo que se refiere a contratos, sueldos, garantías y cuidado del cuartel en general, los Cuarteleros dependen del Superintendente y Director respectivo.

ART. 240.- Para ser Cuartelero se necesita:

- 1- Ser mayor de edad.
- 2-Tener licencia de conducir, la más amplia que otorgue la autoridad competente y rendir o cursos para obtener la licencia institucional.
- 4- Certificados que comprueben buenos antecedentes, solicitado por el Cuerpo.
- 5- Certificado médico de buena salud.
- 6- El cuartelero tiene prohibición absoluta de verter opinión alguna sobre situaciones que atañer al Cuerpo y sus oficiales.
- 7- Los cuarteleros no pueden bajo ninguna circunstancia opinar sobre actos eleccionarios de ninguna índole.

ART. 241.- El Cuartelero no podrá ser Bombero del Cuerpo de Bomberos de San Felipe.

ART.242.- En caso de fallecimiento, el Directorio General podra determinar el protocolo de sus exequias

TITULO XXXVIII DE LOS SOCIOS CONTRIBUYENTES O SOCIOS COOPERADORES

ART. 243.- Serán Socios Contribuyentes o Socios Cooperadores de las compañías del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, todas aquellas personas naturales que previa solicitud de admisión, sean aceptadas por la Junta de Oficiales de la Compañía.

ART. 244.- Las obligaciones de los socios contribuyentes son:

- 1.- Pagar una cuota mensual, trimestral, semestral o anual.
- 2.- No forman parte de la institución de bomberos y serán inscritas en un registro especial que se llevará en la tesorería de compañía.

ART. 245.- La Junta de Oficiales tiene la obligación de informar semestralmente al H.D.G, sobre el total de ingresos obtenidos por socios cooperadores y remitir un informe similar a cada socio indicando en que se ha invertido su donativo.

El no hacer estos informes esta considerado como falta grave.

TITULO XXXIX DE LOS BOMBEROS MUSICOS.

ART. 246.- El Cuerpo de Bomberos podrá tener una sección de banda de músicos, a cargo de la banda instrumental y de guerra de la institución.

ART. 247.- Dependerá del H.D.G, quien podrá nombrar al Vice-Superintendente del Cuerpo a cargo de la parte administrativa y al Comandante en lo activo.

ART. 248.- Tendrá un Director musical y subdirector musical, elegido por los oficiales a cargo.

ART. 249.- Todos los gastos que se generen por la existencia de la banda serán de cargo de la Tesorería General.

ART. 250.- Los Bomberos Músicos no tienen derecho a voto en ninguna elección, pero si a voz, en reuniones de la banda.

ART. 251.- Podrá ser integrado por jóvenes mayores de 15, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Llenar solicitud de ingreso a la Banda, ingresando al escalafón de músicos, no dependen de ninguna compañía.
2. Certificado de antecedentes en el Registro Civil e Identificación.
3. Estar estudiando con un promedio de notas aceptable.
4. Contar con un permiso por escrito de sus padres o tutores (en caso de ser menores de edad).
5. Irreprochable conducta, no haber sufrido pena aflictiva.
6. No haber sido expulsado de ninguna Institución Bomberil.
7. Rendir una prueba de admisión
8. Tener buena salud física y mental

ART. 252.- Los Bomberos Músicos tienen las siguientes obligaciones.

1. Acudir a toda citación que se haga a la banda por medio de pizarra u orden del día.
2. Presentarse a preparatorias, ejercicios y funerales en la mejor forma posible.
3. Excusarse en casos de inasistencia (indicando motivo).
4. Cuidar de los instrumentos y uniformes a su cargo.
5. Cumplir con un mínimo de asistencia establecido.

TITULO XL DE LAS BRIGADAS INFANTILES Y JUVENILES

ART. 253.- El objetivo de las brigadas infantiles y juveniles, es fomentar en los niños y jóvenes el gusto por el servicio sin esperar recompensa alguna, el amor por el prójimo, por el desconocido a quien hay que socorrer, los valores de la solidaridad y el bien común.

ART. 254.- Las Compañías podrán tener brigadas infantiles y juveniles, siempre y cuando se rijan por las siguientes disposiciones.

a) SE DIVIDIRÁN EN:

1. **BRIGADAS INFANTILES:** Sus integrantes serán de 5 a 10 años.
2. **BRIGADAS JUVENILES:** Sus integrantes serán de 11 a 18 años.

En ambos casos, los jóvenes deben contar con un apoderado. Los que serán citados regularmente a reuniones, elegirán un presidente y organizaran actividades en beneficio de la brigada, para la compra de los implementos que se requieran, previa autorización del Director de Compañía respectivo.

ART. 255.- Todos los manejos de dineros que se generen por este concepto serán hechos solo por el Tesorero de la Compañía. Dando periódicos informes financieros a la Junta de Oficiales y Tesorero General.

ART. 256.-Queda estrictamente prohibido hacer colectas o solicitudes a terceros para beneficio de las brigadas. Sus fondos solo se pueden generar mediante beneficios.

ART. 257.-En toda actividad económica que se realice debe publicitarse claramente que es en beneficio de la brigada de la compañía y no en beneficio de la compañía.

ART.258.- Queda estrictamente prohibido no hacer depósitos de ingresos, hacer compras sin facturas o boletas y no tener un exhaustivo control de los fondos de la Brigadas.

ART. 259.- Los jóvenes interesados en formar parte de las brigadas, en conjunto con sus apoderados, tiene que cumplir los siguientes procedimientos:

4. Llenar solicitud de ingreso a la Brigada.
5. Estar estudiando con un promedio de notas aceptable.
6. Contar con un permiso notarial por escrito de sus padres o tutores.

ART. 260.- Las brigadas tendrán un instructor, dependiente del comandante, que les enseñaran en academias practicas, técnicas bomberiles conforme su edad

ART. 261.- El Director de compañía tiene la obligación de informar por escrito a sus apoderados que frente a cualquier accidente que se pueda presentar, los integrantes de las brigadas no están beneficiados por seguro alguno, eximiendo de responsabilidades al Cuerpo de Bomberos. La mencionada nota debe ser firmada por el apoderado en señal de aceptación y guardada en la secretaria de la Compañía.

ART. 262.- Los brigadieres tienen prohibición absoluta de trabajar en emergencias y academias de la Compañía.

ART. 263.- Las Brigadas se pueden disolver solo con un acuerdo de la Junta de Oficiales de la Compañía u orden del H.D.G.

ART. 264.- Las compañías tendrán que velar por que los brigadieres no permanezcan en la institución pasadas las 22.00 hrs., como así mismo también por quienes retiran a los menores del cuartel.

ART. 265.- Todos los elementos que adquieran las brigadas son patrimonio de la Compañía y por ende del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, teniendo que ser informada la Junta de Oficiales a objeto practicar los inventarios pertinentes

TITULO XLI DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ART. 266.- Cuando alguna de las Compañías quisiere proponer una reforma de uno o más artículos de este Reglamento, formulará la innovación que desee y la pasará al Directorio. Este luego de remitirla a todas compañías la votará en reunión extraordinaria.

ART. 267.- Si la reforma fuese propuesta por algún miembro del Directorio y aceptada por mayoría sus miembros, se despacha a consulta a las compañías. Transcurridos 60 días, se podrá votar en reunión extraordinaria del H.D.G.

ART. 268.- Para discutirse las reformas en el Directorio y en las Compañías, deberá citarse a sendas reuniones especiales, expresándose el objeto (con anticipación de ocho días a lo menos).

ART. 269.- Si las reformas no fuesen aprobadas por el H.D.G. se tendrán por rechazadas y no podrán ser propuestas nuevamente, sino después de tres años.

LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ART. 270.- El presente reglamento, reemplaza al Reglamento General de fecha 12 de enero de 1888 y comenzará a aplicarse parcialmente según acuerdo del H.D.G, Sin embargo no podrá su marcha blanca extenderse más allá de dos años desde su aprobación final.

ART. 271.- Los reglamentos de las compañías mantendrán su vigencia salvo los artículos que contravengan los actuales estatutos y este reglamento.

ART. 272.- La Escuela de Formación Bomberil, homologará a los actuales oficiales con los cursos correspondientes al cargo más alto que haya desempeñado por espacio de más de un año.

ART. 273.- Los actuales oficiales podrán optar a la reelección sin necesidad de cumplir con las exigencias que contempla este reglamento, lo anterior con el único objetivo de no trastornar la generación de oficiales.

ART. 274.- Se autoriza el señor Superintendente para reducir a escritura pública el presente reglamento.

GLOSARIO

ART.275.-Se entenderá en el presente reglamento el siguiente Glosario

Días: se comprenden como días hábiles de lunes a viernes

H.D.G.: Honorable Directorio General

CCOOGG: Consejo de Oficiales Generales

El Cuerpo: Cuerpo de Bomberos de San Felipe

CBSF: Cuerpo de Bomberos de San Felipe

OOGG: Oficiales Generales

Este Reglamento General fue aprobado por el Directorio General del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, en las reuniones extraordinarias citadas para tales efectos los días: 26 de Marzo de 2014; 03 de Abril de 2014; 16 de Abril de 2014; 29 de Abril 2014; 22 de Mayo 2014; 19 de Junio 2014; 24 de Julio 2014; 21 de Agosto 2014; 05 de Septiembre de 2014 y 24 de Septiembre 2014.

Basando en los Estatutos Generales del Cuerpo de Bomberos aprobados el 24 de noviembre de 2012, reducidos a escritura pública en la notaria de don Alex Pérez de Tudela bajo el repertorio de instrumento público N° 1507-2013 de fecha 28 de Mayo 2013.

El presente Reglamento General fue inscrito en la notaria de don Alex Pérez de Tudela bajo el repertorio de instrumento público N° 680-2015 de fecha 9 de Marzo 2015.

Este Reglamento General comenzará a regir a partir de las 00.00 horas del 04 de enero de 2015.

MARIO RAMIREZ MARIN
SECRETARIO GENERAL

JULIO HARDOY BAYLAUCQ
SUPERINTENDENTE

San Felipe, 03 de Enero de 2015

HIMNO OFICIAL DE BOMBEROS DE CHILE

LETRA: Luis Merino Reyes
MUSICA: Ernesto Peralta Martínez

Voluntarios Bomberos de Chile,
Hombres de hacha, de escala y pitón,
La sirena angustiada nos busca
Tremolando su calida voz,
Y no habrá ningún lazo que impida
El derroche de nuestro vigor:
Mientras haya una vida en peligro
Nuestro impulso de amor vibrara.

Coro

Quando broten sedientas las llamas
Y la alarma desnude su voz
Correremos veloces y libres
A vencer del incendio al furor.

(Bis)